

**BOLEA.—COTIZACION OFICIAL DEL 26 DE ENERO**

Último cambio anterior		VALORES DEL ESTADO 4 POR 100 PERPETUO INTERIOR <i>Al contado.</i>	CAMBIOS DE HOY		Último cambio anterior		VALORES DE SOCIEDADES	Valor nominal de cada título. Ptas.	Desembolsado. 0/0	CAMBIOS DE HOY	
FECHAS	0/0		0/0		FECHAS	0/0				0/0	
	75,00	Serie F, de 50.000 pesetas nominales...	75,00, 74,95 y 75,00			25-1-917	444,00	Banco de España.....	500		442,00 y 449,00
	75,50	" B, de 25.000 " " ...	75,65, 55 y 50			25-1-917	277,00	Compañía Arrend.* de Tabacos.	500		277,00
25-1-917	75,70	" C, de 12.500 " " ...	75,70, 65 y 60			25-1-917	200,00	Banco Hipotecario de España..	500	45	
25-1-917	77,70	" D, de 5.000 " " ...	77,80			22-7-914	90,00	Banco de Castilla.....	250		
25-1-917	77,90	" B, de 2.500 " " ...	77,80 y 70			25-1-917	137,00	Banco Hispano-Americano.....	500	50	
25-1-917	77,75	" A, de 500 " " ...	77,70, 60 y 55			25-1-917	58,00	Banco Español de Crédito.....	250		
25-1-917	76,75	" H, de 200 " " ...	76,25 y 50			19-1-917	260,00	Unión Española de Explosivos..	100		257,00
25-1-917	76,75	" G, de 100 " " ...	76,25 y 50				58,00	Socied. Gral. Azuc.* España. Preferentes.	500		
24-1-917	77,70	En diferentes series.....					16,50	" " " Ordinarias.	500		
		4 POR 100 PERPETUO EXTERIOR <i>(Estampillado.)</i>				17-7-916	339,00	Altos Hornos de Vizcaya.....	500		
25-1-917	82,60	Serie F, de 24.000 pesetas nominales...	82,50 y 40			23-10-916	65,50	La Papelera Española.....	500		
	82,80	" B, de 12.000 " " ...	82,70 y 60			25-1-917	95,00	Unión Alcohólica Española.....	500		95,00
25-1-917	84,85	" D, de 8.000 " " ...	84,70			15-11-916	22,00	C.* Gral. Mad.* de Electricidad.	100		
25-1-917	84,75	" C, de 4.000 " " ...	84,80			24-1-917	354,00	Mediodía de Madrid.....	500		
25-1-917	84,90	" B, de 2.000 " " ...	84,80			24-1-917	950,00	Ferrocarriles de M. Z. A.....	475		
25-1-917	84,90	" A, de 1.000 " " ...	84,80			25-1-917	239,50	Idem Norte de España.....	475		
20-1-917	85,00	" H, de 200 " " ...	85,00					B.* Español del Río de la Plata.			240
20-1-917	85,00	" G, de 100 " " ...	85,00								
25-1-917	84,60	En diferentes series.....	84,60								
		4 POR 100 AMORTIZABLE				25-1-917	96,75	Cédulas del Banco Hipotecario.	500		96,60 y 50
13-12-916	87,00	Serie B, de 25.000 pesetas nominales...				25-1-917	105,25	Cédulas del Banco Hipotecario.	500		105,35 y 50
25-1-917	89,00	" D, de 12.500 " " ...					78,50	Sociedad Gral. Azuc.* España..	500		
25-1-917	89,00	" C, de 5.000 " " ...				17-1-917	39,00	C.* Gral. Mad.* de Electricidad.	600		
25-1-917	89,00	" B, de 2.500 " " ...	89,00			24-4-916	74,00	Mediodía de Madrid.....	500		
25-1-917	89,00	" A, de 500 " " ...	89,00			11-1-917	104,00	F. G. M. L. A. Valladolid á Ariza. Serie A.	500		104,00
20-1-917	89,60	En diferentes series.....				5-12-916	89,00	Idem id., id. id..... " B.	500	4 1/2	
		5 POR 100 AMORTIZABLE				29-11-916	83,00	Idem id., id. id..... " C.	500	4	
25-1-917	97,70	Serie F, de 50.000 pesetas nominales...						Idem Norte de España. Emitido 17 Enero 1905.			
25-1-917	97,80	" B, de 25.000 " " ...	97,60 y 70			20-1-917	67,00	" " " 1.ª serie.	100		
25-1-917	97,70	" D, de 12.500 " " ...	97,60 y 70			20-1-917	63,00	" " " 2.ª serie.	100	3	
25-1-917	97,80	" C, de 5.000 " " ...	97,75			20-1-917	62,00	" " " 3.ª serie.	100	3	
25-1-917	97,60	" B, de 2.500 " " ...	97,75			20-1-917	60,40	" " " 4.ª serie.	100	3	
25-1-917	98,80	" A, de 500 " " ...	98,75			20-1-917	60,60	" " " 5.ª serie.	100	3	
19-1-917	98,15	En diferentes series.....									
		OBLIGACIONES DEL TESORO									
25-1-917	101,25	Serie A, de 500 pesetas al 4,50 por 100.	100,75			19-1-917	74,00	Ayuntamiento de Madrid.			
	103,75	" B, de 5.000 " al 4,50 por 100.	104,75			24-1-917	91,00	Obligaciones.....			
	103,35	" A, de 500 " al 4,75 por 100.	102,35			19-1-917	95,00	Idem por resultas.....	500		
25-1-917	101,65	" B, de 5.000 " al 4,75 por 100.	101,65, 50 y 60			25-1-917	96,00	Idem para pago de expropiaciones en el interior.	500		
								Cédulas para id. de id. en el extranjero.....	500		

**PESETAS NOMINALES NEGOCIADAS**

4 por 100 perpetuo al contado.....	652 900
Idem fin corriente.....	
Idem fin próximo.....	100.000
4 por 100 amortizable.....	17 500
5 por 100 amortizable.....	265.500
Acciones del Banco de España.....	22 000
Idem del Banco Hipotecario.....	
Idem de la Arrendataria de Tabacos.....	5.000
Azucareras.—Preferentes.....	
Idem ordinarias.....	
Cédulas del Banco Hipotecario.....	25.000

**CAMBIOS SOBRE EL EXTRANJERO**

FRANCOS NEGOCIADOS	
Paris, á la vista, cheque.....	549.070
Cambio medio.....	80,472
Billetes.....	
Cambio medio.....	
LIBRAS ESTERLINAS NEGOCIADAS	
Londres, á la vista, cheque.....	12.000
Cambio medio.....	22,865
Oro.....	
Londres, á la vista, orden de entrega.....	

# OBSERVATORIO CENTRAL METEOROLÓGICO

## ESTADO GENERAL DEL TIEMPO

Día 26 de Enero de 1917.

Toño el Occidente de la Península ibérica está invadido por la perturbación atmosférica que ayer se hallaba entre las costas portuguesas y las Azores.

El centro principal aparece situado entre Lisboa y Radaoz (750 mm.), pero existen otros varios cerca de Galicia y en el Golfo de Vizcaya.

Las lluvias son muy copiosas en Galicia (Finisterre, 49 mm.; Santiago, 38 mm.;

Pontevedra, 32 mm.), y menos abundantes en Castilla y Andalucía.

Dominan por todas partes los vientos de la región del Sur, y el mar aparece con marejada en las costas del Cantábrico y en las del Golfo de Cádiz.

La temperatura máxima de ayer fué de 17 grados en San Fernando, y la mínima de hoy ha sido de un grado en León.

Las presiones altas deben de hallarse al Occidente de las Azores.

Telegrama transmitido á las Comandancias de Marina de Cádiz, Algeciras, Málaga, Almería, Sevilla, Huelva, Ferrol, Coruña, Villagarcía, Pontevedra, Vigo, Gijón, Santander, Bilbao, San Se-

bastián, Cartagena, Alicante, Valencia, Tortosa, Barcelona, Palma de Mallorca, Mahón, Ibiza, Las Palmas, Santa Cruz de Tenerife, Melilla, Aguilas y Misión Católica de Tánger.

Es probable que continúe el mal tiempo y se extienda á todas nuestras costas.

NOTA.—Los que deseen datos numéricos de las observaciones meteorológicas, pueden consultar el Boletín que diariamente publica el Observatorio Central Meteorológico, que se encontrará en dicho Centro, en las Universidades y en los Institutos generales y locales de las capitales de provincia.

## Observaciones del día 26 de Enero de 1917.

Parque del Retiro (Altitud 667 m.).

Horas.	Barómetro en m. y a 0°.	Temperatura en 3 metros.	Humedad relativa. 0/100.	VIENTO		Niebla ó nieve en mín.	Estado del Cielo.	NOTAS
				Dirección.	Fuerza de 0 á 3.			
0	700. 0	4.0	97	NE.....	1= Ventolina.....	0,5	Lluere.	Temperatura máxima á la sombra..... 9,4
4	698. 6	4,6	98	NE.....	1= Idem.....	0,2	Idem.	Idem mínima á la idem..... 3,6
8	697. 4	6,0	98	SE.....	1= Idem.....	1,8	Idem.	Idem máxima al Sol en el vacío..... 11,4
12	695. 7	8,2	92	S.....	3= Floje.....	0,8	Idem.	Idem mínima junto al suelo..... 0,0
16	693. 2	8,4	90	SSE.....	3= Idem.....	0,9	Idem.	Recorrido total del viento en kilómetros en las últimas veinticuatro horas..... 329
20	692. 2	8,1	94	S.....	2= Muy floje.....	0,5	Idem.	

## OPOSICIONES

Oposiciones á una plaza de Escullor anatómico, vacante en la Facultad de Medicina de la Universidad de Barcelona.

En cumplimiento de las disposiciones vigentes, el Tribunal hace público el programa que deberá regir en el primer ejercicio, que tendrá lugar en el día y hora que se fijará en el tablón de edictos de la Facultad de Medicina, diez días después de publicado en la GACETA.

Advertiéndose al opositor D. Luis Bofinches Compañ que no será admitido á los ejercicios si no completa la documentación con el certificado de Penales que le falta.

Barcelona, 20 de Enero de 1917.—El Presidente del Tribunal, Mariano Batlle.

### PROGRAMA

- Huesos largos, anchos, cortos, mixtos.—Ejemplos.
- Eminencias y cavidades de los huesos.
- Caracteres generales de las vértebras.
- Caracteres específicos con las 1. 2. 7. vértebras cervicales.
- Corvaduras de la columna vertebral.
- Esternón.
- Costillas.
- Tórax.
- Híaco.
- Sacro y coxis.
- Pelvis en los sexos.
- Cara anterior del frontal.
- Superficie exocraneal del parietal.
- Superficie externa del occipital.
- Descripción de la cara externa de las porciones escamosa y mastoidea de la temporal.
- Suturas de los huesos de la bóveda del cráneo.
- Esqueleto de la nariz.
- Malares ó pómulos.
- Maxilar superior; cara distal.

- Maxilar inferior, según las edades.
- Dientes.
- Cavidades orbitarias.—Contorno.—Forma.
- Diferencias sexuales de la cabeza ósea.
- Dolicocéfalos, braquicéfalos y mesaticéfalos.—Índices.
- Regiones del cráneo.—Occipucio, sin-sipucio, nuca, sienas, frente.
- Claícula.—Forma, situación, conexiones.
- Omoplato ó escapula.
- Húmero.—Extremidad superior.—Cuello anatómico y quirúrgico.—Conexión con el omoplato.
- Canal de torsión del húmero.—Eminencias de su extremidad inferior.
- Extremidad superior del codo y radio.—Movimientos del codo.
- Formas exteriores del codo.—Eminencias óseas.
- Extremidad inferior de los huesos del antebrazo.—Pronación y supinación.
- Cambio de forma del antebrazo en la supinación y pronación.—Angulo que forman los ejes de la mano y brazo.
- Esqueleto de la mano.
- Proporciones del miembro superior.—Forma de los brazos.
- Proporciones.—Canon egipcio.—Sistema Cousin.
- Húmero.
- Articulación coxo-femoral.
- Relación entre los diámetros de las caderas y de los hombros en los dos sexos.
- Rótula.—Ligamento de ésta.
- Modelado de la región de la rodilla.—Depresiones y relieves.
- Tibia y peroné.—Su extremidad superior.
- Tibia y peroné.—Su extremidad inferior.—Mortaja tibia-peroneal.—Malares.
- Esqueleto del tarso.
- Metatarso y dedos.
- Articulación de la rodilla.
- Articulación de la pierna y pié.—Mecanismo.
- Pic en general.—Proporciones.
- Sistema muscular.—Varias partes de un músculo.—Aponurosis.
- Músculos largos, anchos, cortos, ejemplos.— Superficiales y profundos.
- Músculo occipito-frontal.—Acción.
- Músculos auriculares.
- Orbicular de los párpados y superciliar.
- Músculos de la región nasal.
- Músculos de la región labial superior.
- Músculos de la región labial inferior.
- De la región interlabial.
- Cutáneo del cuello y risorio de Santorini.
- Esterno-cléido-mastoideo.
- Digástrico.—Estilo-hioideo.
- Esterno hioideo.—Esterno tiroideo.—Escápulo hioideo.
- Músculos, escaleno anterior y escaleno posterior.
- Pectoral mayor.—Pectoral menor.
- Serrato lateral.—Oblicuo mayor del abdomen.
- Recto del abdomen.—Línea alba.
- Trapezio.
- Dorsal ancho.—Redondo mayor.
- Deltoides.
- Biceps braquial.—Córaco humeral.
- Triceps braquial.
- Músculos de las paredes axilares.—Formas de la axila.
- Región externa del antebrazo.—Importancia artística del supinador largo.
- Región posterior del antebrazo.—Músculos superficiales.
- Región posterior del antebrazo.—Capa profunda.—Tabaquera anatómica.

75. Región externa de la mano.—Abductor corto del pulgar.
  76. Región hipotenar.—Palmar cutáneo-abductor del meñique.
  77. Músculos de la nalga.—Glúteo mayor.
  78. Músculos del muslo.—Sartorio.—Triángulo de Scarpa.
  79. Músculo recto interno y pectíneo.
  80. Músculos biceps crural, semitendinoso y semimembranoso.
  81. Músculos gemelos.
  82. Conformación de la cara.—Descripción de las cejas.
  83. Forma de la nariz.—Tipos diversos de su perfil.
  84. Ventanas de la nariz.—Conformación según las razas.
  85. Conformación de los labios y del orificio bucal.—Variedades étnicas.
  86. Conformación del cuello de los dos sexos.
  87. Conformación del tronco.—Diferencias en los sexos.
  88. Estatura.—Tallas.—Talla media.
  89. Volumen del cuerpo.—Causas.
  90. Peso del cuerpo.—Conclusiones de Sappey.
  91. Coloración de la piel.—Razas.
  92. Edades.—Forma al nacer.—Modificaciones según la edad.
  93. Cambios de talla, volumen y peso según la edad.
  94. Raza caucásica.—Sus caracteres.
  95. Raza etiópica.—Sus caracteres.
  96. Raza amarilla.—Sus caracteres.
  97. Angulo facial de Camper.
  98. Relación de los miembros superiores con la estatura.
  99. Músculos del globo ocular.—Expresión de los ojos.
  100. Cuadrícula topográfica.
- El Presidente del Tribunal, Mariano Batlles. P—413

## SUBASTAS

### Ayuntamiento de Madrid.

#### SECRETARÍA

Esta Excmo. Corporación ha acordado, en sesión de 22 de Diciembre último, y sancionado la Junta municipal en la de 30 del mismo mes, anunciar subasta pública para contratar el suministro de leche de vacas con destino á la Institución municipal de Puericultura, á tenor de los siguientes pliegos de condiciones:

#### Facultativas.

- 1.<sup>a</sup> La contrata empezará á regir el día siguiente al en que se firme la escritura prevenida por la Ley, y terminará el día 31 de Diciembre de 1918.
- 2.<sup>a</sup> La leche procederá de vaquería modelo, establecida en el término municipal de esta Corte, y el establo reunirá las condiciones siguientes: ventilación suficiente á garantizar una atmósfera no perjudicial á las vacas; su cubicación habrá de graduarse á razón de 20 á 30 metros por vaca; la altura del techo en 3,20, y cada animal ha de ocupar una superficie de 2,50 por 1,60 metros; el pavimento será impermeable, y los maros y techos cubiertos de modo que sean fácilmente lavables; los ángulos redondeados para que puedan limpiarse sin dificultad, disponiendo de abundante agua con presión bastante á que sea fácil el arrastre del polvo y sustancias que se depositen en el suelo, paredes y techo. También se dispondrá de agua caliente para el lavado de los recipientes en los que se recoja la leche. El baldeo del establo se

hará, por lo menos, dos veces por semana.

3.<sup>a</sup> Las vacas serán lavadas y limpiadas todos los días con brasa y cepillo, para evitar el mal olor de la leche, y la temperatura del establo no deberá exceder de 10° c.

4.<sup>a</sup> La leche será de vacas de distintas razas (holandesas, suizas, montañesas, normandas, etc.), para asegurar la substancia en sus componentes, siendo sometidas á la reacción de la tuberculina, no dando entrada en el establo nada más que á las que no respondan á dicha prueba, para evitar la propagación de la tuberculosis.

5.<sup>a</sup> Un Veterinario municipal tendrá á su cargo la inspección sanitaria de las vacas, y no permitirá la estancia en el establo á las que estén enfermas, hasta tanto se hallen en condiciones y aquel dictamine que el uso de la leche no es peligroso; tampoco podrá ser utilizada la de las que estén en el último mes de la gestación, ni la de las que haga menos de ocho días que han parido, siendo igualmente inadmisibles la de las que estén en período de celo, con el fin de aljar el peligro de posibles convulsiones en los niños, aun cuando la leche se someta á la esterilización.

6.<sup>a</sup> La alimentación de las vacas será sana y nutritiva, prohibiéndose el uso de los restos de desilerías de carvezas, cebadas fermentadas, remolachas verdes y plantas aromáticas ó venenosas.

7.<sup>a</sup> El ordeño se hará en local separado del establo, el cual reunirá condiciones de limpieza y asepsia.

8.<sup>a</sup> El encargado ó encargados de verificar la antedicha operación usarán en el acto de realizarla blusa blanca, cuidando que siempre esté limpia, así como su persona. Los pezones y la ubre de las vacas se jabonarán con agua caliente, no aprovechándose los primeros surtidores de leche que obtenga, por estar muy cargados de gérmenes.

9.<sup>a</sup> La leche será recogida en recipientes muy limpios, esterilizados con vapor de agua y recubiertos con un lienzo previamente hervido, á fin de que no caigan en ellos materias extrañas que ensucien ó perjudiquen la leche.

Entre los mencionados recipientes serán preferidos los esmaltados, con tal de que no se utilicen los que pierdan aquí por ser peligroso su uso.

10. Terminado el ordeño, deberá ser enfiada inmediatamente la leche, empleándose refrigeradores al hielo, y su transporte se hará en termo-refrigerador que asegure su conservación hasta la entrega, debiendo ser de cuatro horas el máximo de tiempo transcurrido desde el ordeño al de su entrega en el local que ocupa la Institución municipal de Puericultura.

11. No se consentirá habitación de vivienda en el establo, ni en comunicación con él, y las personas dedicadas á manipular la leche estarán en perfecto estado de salud, y no podrán estar en contacto con ninguna otra que no reúna estas condiciones.

12. La admisión de la leche se hará después del análisis parcial verificado en el Laboratorio de la Institución, debiendo reunir las condiciones siguientes:

- Primera. Densidad: No será menor de 1.033;
- Segunda. Grado de acidez, 1.485;
- Tercera. Grado cremométrico, 10 por 100, como minimum, siendo inadmisibles la que tenga menos de 30 gramos por 1.000 de manteca.

El análisis completo se hará siem-

que el Médico-Director lo juzgue oportuno, y ha de arrojar como minimum el siguiente resultado:

- Extracto seco, 11,50 por 100.
- Desgrasado, 9 por 100.
- Agua, 87 por 100.
- Caseína y albúmina, 2,40 por 100.
- Lactosa, 4,50 por 100.
- Sales minerales, 0,50 por 100.
- Impurezas en el lacto-sedimentador, 27 miligramos como maximum.

13. Los pedidos de leche se harán con doce horas de anticipación, en documento que firmará el Jefe administrativo, con el visto bueno del señor Delegado, en el cual se hará constar si la entrega ha de ser total ó parcial, y en este último caso, la cantidad que ha de entregarse cada vez, así como la hora.

14. La recepción de la leche será presenciada por el señor Médico-Director y por el Jefe administrativo ó por otros en quienes deleguen, y previo un análisis rápido hecho por el primero, se procederá á admitirla ó rechazarla.

En el segundo caso, el contratista queda obligado á facilitar igual cantidad por el término de dos horas, y, de no hacerlo, se adquirirá por su cuenta, cargándole los gastos de transporte y cualquiera otro que hubiera que hacer, é imponiéndole una amonestación la primera vez, y multas de 50 y 100 pesetas, si reincidiere y la falta fuere leve; porque si no admisión de la leche fuera por causa grave, se le impondrá por la primera falta la multa de 100 pesetas; por la segunda, de 250 á 500, y si ocurriere la tercera, se dará por rescindido el contrato con pérdida de la fianza.

15. El señor Delegado de la Institución de Puericultura será el facultado para la apreciación y calificación de las faltas.

La imposición de las responsabilidades en que incurra el contratista, con arreglo á lo anteriormente establecido, será facultad del Excmo. señor Alcalde, á propuesta del señor Concejal-Delegado.

16. La Administración dará cuenta al señor Delegado, siempre que en la recepción de la leche ocurriere alguna novedad, á los efectos de la condición anterior.

17. Sin perjuicio del análisis rápido de que se ha hecho mención, se vendará otro más completo, para lo cual se extraerán de cada recipiente que contenga la leche entregada, dos muestras una que pasará al Laboratorio de la Institución, y otra que se entregará al contratista, reuniendo ambas las condiciones suficientes de garantía para las dos partes.

18. El Médico-Director ó persona en quien delegue, podrá visitar é inspeccionar el establo ó establos, y comprobar cuantas operaciones crea oportunas, siempre que lo juzgue conveniente.

19. El consumo de leche que se calcule necesario, es el de 500 litros diarios, no teniendo derecho el contratista á reclamación alguna si el consumo fuere mayor ó menor que el indicado, pero si tendrá la obligación de suministrar toda la cantidad que se le pidiere.

El precio tipo de la subasta será el de 45 céntimos litro.

20. No obstante lo consignado en la condición primera, el contratista, una vez terminado el compromiso, se obliga á seguir suministrando por la táctica, y al mismo precio en que se haga la adjudicación de la subasta, la leche necesaria hasta que previo anuncio se haga una nueva subasta y se encargue del servicio el sucesor.

En el caso de que el Municipio estuviere en una vaquería modelo que tiene el contrato, quedará nulo el presente contrato, y que el rematante tenga derecho a indemnización ni reclamación alguna, pudiendo solamente pedir la devolución de la fianza.

Madrid, 8 de Diciembre de 1916.—  
Agustín Cortés.

#### Económicas-administrativas.

1.<sup>o</sup> La subasta se verificará con todas las formalidades establecidas en el artículo 18 del Real decreto de Instrucción de 21 de Enero de 1905, para la contratación de servicios provinciales y municipales, el día 28 de Febrero de 1917, a las once de la primera Casa Consistorial, plaza de la Villa, número 4, bajo la presidencia del Excmo. señor Alcalde ó del Teniente ó Concejal en quien al efecto designe, asistiendo también al acto otro funcionario designado por el Ayuntamiento, y uno de los señores Notarios del Real Colegio de esta capital.

2.<sup>o</sup> Los pliegos de condiciones y demás antecedentes para la subasta se hallarán depositados en la Secretaría del Excmo. Ayuntamiento (Negociado de Subastas), durante las horas de diez á doce, todos los días no feriados que medien hasta el del remate.

3.<sup>o</sup> El precio tipo para esta subasta será el de 8.2125 pesetas, y la partida por donde se satisficiera esta obligación figura consignada en los presupuestos correspondientes.

4.<sup>o</sup> Los licitadores que concurren á esta subasta habrán de consignar en la Caja General de Depósitos la fianza provisional de 100,25 pesetas, consistentes en el 5 por 100 del importe anual de la misma, pudiendo verificarlo en metálico ó en cualquiera de los valores ó signos que determina el artículo 12 de la Instrucción antes citada, computándose éstos en la forma que se establece en el artículo 13 de la misma Instrucción.

5.<sup>o</sup> Las proposiciones para optar á esta subasta se presentarán en el Negociado de Subastas de la Secretaría (primera Casa Consistorial), en los días hábiles desde el siguiente al en que apareció el correspondiente anuncio en la Gaceta de Madrid, hasta el anterior al que aquélla haya de tener lugar, y durante las horas de diez de la mañana á once de la tarde, y en la forma y modo que se expresa en el artículo 18 del Real decreto de 21 de Enero de 1905.

6.<sup>o</sup> El rematante no podrá ceder ni transferir los derechos que nazcan del remate, pues queda prohibida terminantemente la transferencia de los mismos, en uso de la facultad que al Ayuntamiento se concede el artículo 25 de la Instrucción de 21 de Enero de 1905 para la contratación de servicios provinciales y municipales.

7.<sup>o</sup> El licitador á cuyo favor quede el remate se obliga á concurrir á las Casas Consistoriales el día y hora que se le señale, á otorgar la correspondiente escritura, entregando el documento que necesita haber consignado como fianza definitiva en la Caja General de Depósitos la cantidad de 8.212,50 pesetas, para garantizar el cumplimiento de este contrato, pudiendo también verificarlo en metálico ó en los valores ó signos admitidos en las fianzas provisionales, que serán computados igualmente que en aquéllas.

8.<sup>o</sup> Si el rematante no prestase la fianza definitiva, ó no concurreriera al otorgamiento de la escritura, ó no llenase las condiciones precisas para ello dentro del

plazo señalado y de una prórroga que sólo podrá ser concedida por causa justificada, sin que en ningún caso pueda exceder de cinco días, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante, con los efectos del artículo 24 de la repetida Instrucción.

9.<sup>o</sup> El hecho de presentar una proposición para la subasta constituye al licitador en la obligación de cumplir el contrato si le fuese definitivamente adjudicado el remate; pero no le da más derecho, cuando le fuese adjudicado provisionalmente, que el de apelar contra el acuerdo de la adjudicación definitiva, si se creyese perjudicado por el acuerdo. El Excmo. Ayuntamiento sólo queda obligado por la adjudicación definitiva.

10. El Ayuntamiento, usando de la facultad que le concede el artículo 34 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905, ya mencionada, podrá rescindir el contrato en cualquier tiempo de la duración del mismo, por faltas del rematante á cualquiera de las condiciones estipuladas.

11. El contratista no podrá pedir aumento ó disminución del precio en que hubiese quedado el remate, sea cualquiera la causa que alegue, porque ésto tendrá lugar á riesgo y ventura.

12. El contratista, para todos los incidentes á que pudiera dar lugar esta subasta, renuncia el fuero de su Juez y domicilio, y expresamente se somete á los Tribunales de esta Corte.

13. El contratista queda obligado á satisfacer los gastos de escritura, sus copias y demás que origine la subasta, así como el importe de la inserción de todos los documentos que lo hayan sido para la misma en los diarios oficiales de Madrid, presentando al efecto, antes de formalizar la escritura ó acta de remate, el correspondiente resguardo de haber hecho efectivo el mencionado importe.

También queda obligado el contratista á satisfacer á la Hacienda pública el importe de los Derechos reales, si los devengase, y el de cualquiera otra contribución ó impuesto, á cuyo fin adquiere el compromiso de presentar la escritura de adjudicación en las oficinas liquidadoras dentro de los plazos legales, sin cuyo requisito no se le satisfará por el Excelentísimo Ayuntamiento cantidad alguna por cuenta del contrato.

14. Todo licitador que concurrese á la subasta en representación de otro ó de cualquier Sociedad, deberá incluir dentro del pliego cerrado que presente, además de la proposición que haga ajustada al modelo inserto en los anuncios, copia de la escritura de mandato, ó sea del poder ó documento que justifique de modo legal la personalidad del licitador para gestionar á nombre y en representación de su poderdante, cuyo documento ó poder ha de haber sido previamente, y á su costa, bastantado por cualquiera de los señores Letrados consistoriales.

15. Las proposiciones para optar á esta subasta deberán ser extendidas en papel del timbre del Estado de la clase undécima, y los resguardos de los depósitos provisionales se presentarán debidamente reintegrados con un sello municipal de 10 pesetas, especial de subastas, por cada 500 pesetas ó fracción de ellas, según lo establecido en el presupuesto municipal vigente; y si á cualquiera de aquéllos faltase el todo ó parte del indicado reintegro, será exigido en el acto al licitador por el señor Presidente, reteniéndose su resguardo en caso de negarse á satisfacerlo, hasta tanto que lo verifique ó se le descuente el importe de la falta de la fianza provisional ó de la

definitiva, caso de que se le adjudicase el remate.

16. Terminado el contrato, y previa certificación del señor Delegado de la Institución, visada por el Excmo. señor Alcalde Presidente, en que conste haber cumplido las condiciones estipuladas, y no habiendo responsabilidades exigibles, se devolverá la fianza al rematante.

17. El rematante queda obligado á realizar el correspondiente contrato con los obreros que hayan de ocuparse en esta obra, en cuyo contrato habrá de quedar estipulado la duración del mismo, los requisitos para su denuncia ó suspensión, el número de horas de trabajo y el precio del jornal.

18. El presente contrato se entenderá sujeto á la observancia de la ley de Protección á la producción nacional de 14 de Febrero de 1907, y en su virtud, solamente serán admitidas las proposiciones en que se ofrezcan artículos ó efectos de producción nacional, salvo en los casos que autorice la relación de excepciones que se publica anualmente, en cumplimiento del artículo 2.<sup>o</sup> de dicha ley.

Igualmente quedará sujeto este contrato al Reglamento para la ejecución de la misma ley, aprobado por Real decreto de 23 de Febrero de 1908, con las adiciones de 25 de Julio de 1908 y 12 de Marzo de 1909, y especialmente en cuanto afecte á lo dispuesto en los artículos 13, 14 y 15 y primer párrafo del 17, que á continuación se insertan, del expresado Reglamento:

«Art. 13. Cuando se haya celebrado, sin obtener postura ó proposición admisible, una subasta ó un concurso sobre materia reservada á la producción nacional, se podrá admitir concurrencia de la extranjera en la segunda subasta ó el segundo concurso que se convoque con sujeción al mismo pliego de condiciones que sirvió de base la primera vez.

»Art. 14. En la segunda subasta ó en el segundo concurso, previsto por el artículo anterior, los productos nacionales serán preferidos en concurrencia con los productos extranjeros excluidos de la relación vigente, mientras el precio de aquéllos no exceda al de éstos en más del 10 por 100 del precio que señale la proposición más módica. Siempre que el contrato comprenda productos incluidos en la relación vigente y productos que no lo estén, los pliegos de condiciones y las proposiciones los agruparán y valorarán por separado. En tales contratos la preferencia del producto nacional establecido por el párrafo precedente, cuando éste fuera aplicable, cesará, si la proposición por ella favorecida resulta onerosa en más del 10 por 100, computado sobre el menor precio de los productos no figurados en dicha relación.

»Art. 15. En todo caso, las proposiciones han de expresar los precios en moneda española, entendiéndose por cuenta del proponente los adendos arancelarios en su caso, los demás impuestos, los transportes y cualesquiera otros gastos que se ocasionen para efectuar la entrega, según las condiciones del contrato.

»Art. 17. Las Autoridades y los funcionarios de la Administración que otorguen cualesquiera contratos para servicios ú obras públicas, deberán cuidar de que copias literales de tales contratos sean comunicadas inmediatamente después de celebrarlos, en cualquier forma (directa, concurso ó subasta) á la Comisión protectora de la producción nacional.

Madrid, 11 de Diciembre de 1916.—El Secretario, F. Ruano.

Diligencia.— Por la presente se hace constar que, en cumplimiento á lo dis-

puesto en el artículo 29 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905, ha sido anunciada esta subasta durante el término de diez días, sin que contra la misma se haya presentado reclamación alguna.

Madrid, 20 de Enero de 1917.—El Oficial del Negociado, Francisco Díaz Villar.—V.º B.º: El Secretario, F. Ruano.

*Modelo de proposición que deberá extenderse en papel timbrado del Estado de la clase undécima, y al presentarse llevar escrito en el sobre lo siguiente: «Proposición para optar á la subasta de suministro de leche á la Institución de Puericultura.»*

D. ..., que vive ..., enterado de las condiciones de la subasta en pública licitación para contratar el suministro de leche de vacas con destino á la Institución municipal de Puericultura, hasta 31 de Diciembre de 1918, anunciada en la GACETA DE MADRID y en el *Boletín Oficial* de la provincia en los días ... y ... de ..., conforme en un todo con las mismas, se comprometo á tomar á su cargo dicho suministro con estricta sujeción á ellas. (Aquí la proposición en esta forma: por el precio tipo 6 con la baja de ... tanto por ciento—en letra—en el precio tipo.)

Madrid ... de ... de 191 ...

(Firma del proponente.)

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.—Madrid, 24 Enero de 1917. El Secretario, F. Ruano.

S—53

## ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

### Recaudación de Contribuciones de la zona de Carlet.

*Contribución rústica.  
Años de 1894-95 á 1916.*

D. Ricardo Mora Boj6, Recaudador de Contribuciones de la zona de Carlet.

Certifico: Que por débitos del expresado concepto, correspondientes á los años 1894-95 á 1916, instruyo expediente de apremio contra D. José Delgado Matos, á quien le fueron embargadas:

Seis hanegadas de tierra, secano, olivos, clase segunda, en término de Alcudia de Carlet, partida del Río; lindes: Jaime Vanaclocha y Felino Reig.

Seis hanegadas de tierra, secano, algarrobos, clase tercera, en el mismo término y partida; lindes: Bernardo Borrás y tierra propia.

En su consecuencia, con fecha de hoy, he dictado la siguiente

*«Providencia de subasta de fincas.—No habiendo satisfecho D. José Delgado Matos sus descubiertos que se le tienen reclamados en este expediente, ni podido realizarse los mismos por el embargo y venta de bienes muebles y semovientes, se acuerda la enajenación en pública subasta del inmueble ó inmuebles pertenecientes á dicho deudor, cuyo acto se verificará, bajo mi presidencia, el día 2 de Marzo, á las diez de la mañana, en la Casa Ayuntamiento, siendo posturas admisibles en la subasta, las que cubran las dos terceras partes del importe de la capitalización.*

»Notifíquese esta providencia al referido deudor, y al acreedor ó acreedores hipotecarios, en su caso, y anúnciese al público por medio de edictos en las Casas Consistoriales.»

Y desconociéndose el actual domicilio de dicho deudor, de conformidad con lo

que dispone el párrafo cuarto del artículo 142 de la vigente Instrucción de apremios, se inserta el presente en el *Boletín Oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID.

Alcudia de Carlet, 19 de Enero de 1917. El Recaudador, Ricardo Mora.—El Tesorero de Hacienda, Narciso L. Montenegro. P—336

D. Ricardo Mora Boj6, Recaudador de Contribuciones de la zona de Carlet.

Certifico: Que por débitos del expresado concepto, correspondientes á los años 1894-95 á 1916, instruyo expediente de apremio contra D. José Reig Valverde, á quien le fueron embargadas:

Ocho hanegadas y dos cuarterones de tierra secano, olivos, clase segunda, en término de Alcudia de Carlet, partida del Río; lindes: Vicente Verchez y José Reig Escortell.

Cuatro hanegadas y dos cuarterones de tierra secano, algarrobos, clase tercera, en el mismo término, partida de la casa de Marina; lindes: Francisco Pascual y Serafín Vanaclocha.

En su consecuencia, con fecha de hoy, he dictado la siguiente:

*«Providencia de subasta de fincas.—No habiendo satisfecho D. José Reig Valverde sus descubiertos que se le tienen reclamados en este expediente, ni podido realizarse los mismos por el embargo y venta de bienes muebles y semovientes, se acuerda la enajenación en pública subasta del inmueble ó inmuebles pertenecientes á dicho deudor, cuyo acto se verificará bajo mi presidencia el día 2 de Marzo, á las diez de la mañana, en la Casa Ayuntamiento, siendo posturas admisibles en la subasta las que cubran las dos terceras partes del importe de la capitalización.*

»Notifíquese esta providencia al referido deudor y al acreedor ó acreedores hipotecarios, en su caso, y anúnciese al público por medio de edictos en las Casas Consistoriales.»

Y desconociéndose el actual domicilio de dicho deudor, de conformidad con lo que dispone el párrafo cuarto del artículo 142 de la vigente Instrucción de apremios, se inserta el presente en el *Boletín Oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID.

Alcudia de Carlet, 19 de Enero de 1917. Ricardo Mora.—El Tesorero de Hacienda, Narciso L. Montenegro. P—341

D. Ricardo Mora Boj6, Recaudador de Contribuciones de la zona de Carlet.

Certifico: Que por débitos del expresado concepto, correspondientes á los años 1894-95 á 1916, instruyo expediente de apremio contra D. José García Crespo, á quien le fueron embargadas:

Tres hanegadas de tierra, secano, olivos, clase tercera, en término de Alcudia de Carlet, partida de la Carriona; lindes: José Gómez y Bautista Revuelta.

En su consecuencia, con fecha de hoy, he dictado la siguiente

*«Providencia de subasta de fincas.—No habiendo satisfecho D. José García Crespo sus descubiertos que se le tienen reclamados en este expediente, ni podido realizarse los mismos por el embargo y venta de bienes muebles y semovientes, se acuerda la enajenación en pública subasta del inmueble ó inmuebles pertenecientes á dicho deudor, cuyo acto se verificará, bajo mi presidencia, el día 2 de Marzo, á las diez de la mañana, en la Casa Ayuntamiento, siendo posturas ad-*

misibles en la subasta, las que cubran las dos terceras partes del importe de la capitalización.

»Notifíquese esta providencia al referido deudor, y al acreedor ó acreedores hipotecarios, en su caso, y anúnciese al público por medio de edictos en las Casas Consistoriales.»

Y desconociéndose el actual domicilio de dicho deudor, de conformidad con lo que dispone el párrafo cuarto del artículo 142 de la vigente Instrucción de apremios, se inserta el presente en el *Boletín Oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID.

Alcudia de Carlet, 19 de Enero de 1917. El Recaudador, Ricardo Mora.—El Tesorero de Hacienda, Narciso L. Montenegro. P—339

### Recaudación de Contribuciones de la zona de Denia.

José Mira Cantó, Agente-Recaudador de Contribuciones en la zona de Denia.

Hago saber: Que por descubiertos de rústica en los años de 1899 al 1902, fueron embargadas á Bernardo Reig Bolet, de existencia y domicilio desconocidos, varias fincas en las parroquias Troset, Eccles, Pla, Planiss, Alqueria Blanca y Costera, del término municipal de Gata de Gorgos, á responder de 859,14 pesetas por principal y recargos y por un crédito supletorio para costas y gastos del expediente.

Y dada la cualidad del deudor, y desconociendo quién legitimamente represente sus derechos, lo publico en el *Boletín Oficial* de la provincia y Gaceta de Madrid, á los efectos del último párrafo del artículo 142 de la vigente Instrucción.

Denia, 10 de Enero de 1917.—J. Mira. P—336

José Mira Cantó, Agente-Recaudador de Contribuciones en la zona de Denia.

Hago saber: Que por descubiertos de rústica en los años de 1892 al 1904, fueron embargadas á Francisco Pons, de nombre de Gabriel, de existencia y domicilio desconocidos, varias fincas en las parroquias Costera, Gorgos, Rio y Bassa, del término municipal de Gata de Gorgos, á responder de 479,16 pesetas por principal y recargos y por un crédito supletorio para costas y gastos del expediente.

Y dada la cualidad del deudor, y desconociendo quién legitimamente represente sus derechos, lo publico en el *Boletín Oficial* de la provincia y Gaceta de Madrid, á los efectos del último párrafo del artículo 142 de la vigente Instrucción.

Denia, 19 de Enero de 1917.—J. Mira. P—339

### Recaudación de Contribuciones en el pueblo de Nebas.

D. Nicolás Egipto Sanz, Recaudador de la Hacienda en el pueblo de Nebas.

Hago saber: Que en el expediente que me ha instruido por débitos de contribución rústica, perteneciente al año 1916, de esta población, he dictado la siguiente

*«Providencia.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 6.º de la Instrucción de 25 de Abril de 1899, de los apremios en el segundo grado, el principal y recargo del 10 por 100 son el importe total del descubiertos, á los que corresponden incluidos en la anterior relación,*

«Notifíquese á los contribuyentes esta providencia á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles que, de no verificarse se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido para la anotación del embargo.»

Y habiéndose comprendido entre los deudores á quienes se refiere la anterior providencia el que á continuación se expresa, cuyo domicilio no ha podido localizarse, se le notifica por medio de la presente inserción en el *Boletín Oficial* de la provincia y en la GACETA DE MADRID, según dispone el artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, á saber:

*Deudores que se citan.*

- D. Gabriel Martínez, 6,25 pesetas.
- D. Narciso Marcos, 6,25.
- D. Andrés Leal, 22,98.
- D. Juan Rupérez Atienza, 49,10.
- Hospital de Almazán, 28,80.
- Herederos de Mauricio García Lafuente, 20,55.

Monforte, 15 de Enero de 1917.—El Recaudador, Nicolás Egido. P—283

**Recaudación de Contribuciones de la zona de Novelda.**

D. José Navarro Pastor, Recaudador auxiliar de Contribuciones en la zona de Novelda.

Hago saber: Que en el expediente que por débitos de Contribución territorial, instruyo contra D. José Fuentes Soler, con fecha de hoy, he dictado la siguiente

*Providencia.*—No habiendo satisfecho D. José Fuentes Soler, sus descubiertos que se le tienen reclamados en este expediente, ni podido realizarse los mismos por el embargo y venta de bienes muebles y semovientes, se acuerda la enajenación en pública subasta del inmueble ó inmuebles pertenecientes á dicho deudor, cuyo acto se verificará bajo mi presidencia el día 17 de Febrero próximo, y hora de las nueve de la mañana, en la Sala-Ayuntamiento de esta villa, siendo posturas admisibles en la subasta las que cubran las dos terceras partes del importe de la capitalización.

«Notifíquese esta providencia al referido deudor, y al acreedor ó acreedores hipotecarios, en su caso, y anúnciese al público por medio de edictos en las Casas Consistoriales, y en el *Boletín Oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID.»

Y como se ignora el paradero del deudor, se publica el presente edicto en el *Boletín Oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, para que llegue á su conocimiento.

Monforte, 16 de Enero de 1917.—José Navarro. P—385

D. Francisco Segura Carbonell, Recaudador auxiliar de Contribuciones en la zona de Novelda.

Hago saber: Que por débitos de Contribución rústica, se fueron embargadas á D. María Antonia García Fuentes:

Seis tabullas, ó lo que hubiere, equivalentes á 75 áreas y 60 centiáreas de tierra, riego de noria, con derecho al cauce, pino y huise, sitas en el término de Monforte, partido de las Norias, que lindan: por Este, con las de D. Juan Amorós; Sur, camino de la sierra; Norte y Oeste,

tierras de Francisco Sala; y en la actualidad lindan: por Levante, con tierras de D. Paulino Andremix Carbet; Mediodía, camino de la sierra; Poniente, las de don Antonio Mollar Benito, y Norte, las de D. Francisco Amorós Canicio; valoradas según la capitalización, en 1.164,20 pesetas, y responden por principal, recargos, costas y gastos, á 226,71 pesetas;

Que de los antecedentes del Registro de la Propiedad, dicha finca aparece libre de todo gravamen;

Que en providencia de hoy he acordado la enajenación en pública subasta del inmueble señalado, cuyo acto tendrá lugar en la Sala-Ayuntamiento de esta villa, el día 17 de Febrero próximo, á las diez de la mañana, siendo posturas admisibles las que cubran las dos terceras partes del importe de la capitalización;

Que siendo desconocido el paradero de la deudora indicada, se publica el presente en el *Boletín Oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, para que llegue á su conocimiento.

Monforte, 16 de Enero de 1917.—Francisco Segura. P—386

D. José Navarro Pastor, Recaudador auxiliar de Contribuciones en la zona de Novelda.

Hago saber: Que por débitos de Contribución urbana le fué embargada á D.ª Clara Alenda Torregrosa una casa de habitación de dos pisos, que mide seis metros de latitud por 26 de longitud, que hacen 156 metros cuadrados, señalada con el número 37 de policía, situada en la calle de Mercader, vulgarmente de Mazzantini, de esta ciudad; lindante: por la derecha, entrada, con otra de Jaime Crespo Amorós; izquierda, la de Ramón Sante Cantó, y espaldas, herederos de José Mira Navellón; valorada, según la capitalización, en 1.625 pesetas, y responde por principal, recargos, costas y gastos á 213,15 pesetas.

Que de los antecedentes del Registro de la Propiedad dicha finca está afecta al siguiente gravamen:

Por escritura otorgada en esta ciudad á 13 de Marzo de 1897 ante el Notario D. Antonio Sánchez Begerano, Lorenzo Sante Cantó hipotecó la expresada finca á favor de Ceferino Escolano Beltrá, á la seguridad de un préstamo que éste le hizo de 1.125 pesetas por término de un año y con el interés del 9 por 100 anual satisfecho de vencido.

Que en providencia de hoy he acordado la enajenación en pública subasta del inmueble señalado, cuyo acto tendrá lugar en la Recaudación, calle Castelar, número 89, el día 27 de Enero próximo, á las nueve de la mañana, siendo posturas admisibles las que cubran las dos terceras partes de la capitalización, deducido el gravamen.

Que siendo desconocido el paradero de la deudora indicada, se publica el presente en el *Boletín Oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID para que llegue á su conocimiento.

Novelda, 30 de Diciembre de 1916.—José Navarro. P—285

**Recaudación de Contribuciones de la única zona de Solsona.**

D. José Fornell Caserras, Auxiliar de la Recaudación de Contribuciones de la única zona de Solsona, en esta provincia.

En el expediente individual de apremio en acumulación, seguido en Josa de Cadi, por débitos á la Contribución terri-

torial rústica, correspondiente al cuarto trimestre de los años 1913 á 1915, y primero y segundo trimestre de 1916, contra D. Bernardo Farrás Parot, de ignorado paradero, con fecha 13 del actual, y en virtud de lo dispuesto en providencia del mismo día, se trabó formal embargo para asegurar las responsabilidades de dicho deudor sobre las fincas que á continuación se describen:

Una pieza de tierra, denominada las Cordas, secana, de tercera calidad, y cabida dos áreas 21 centiáreas, y linda: por Oeste, con José Parramón; Mediodía, con Juan Riera; Poniente, con Tomás Farrás, y Norte, con solana de Cadi.

Otra pieza de tierra, denominada Pita, secana, de tercera calidad, y cabida seis áreas 63 centiáreas; linda: por Oeste y Mediodía, con José Coma; Poniente, con José Parramón, y Norte, con Jaime Porta.

Otra pieza de tierra, denominada Carols, secana, de segunda calidad, y cabida 13 áreas 26 centiáreas; lindante: por Oeste, con José Tor; Mediodía, con Jaime Capmajó; Poniente, con Juan Colell, y Norte, con comunales.

Otra pieza de tierra, denominada Fetes, secana, de segunda calidad, y cabida 17 áreas 61 centiáreas; linda: por Oeste y Mediodía, con Esteban Busquet; por Poniente, con Antonio Solé, y por Norte con José Coma.

Otra pieza de tierra, denominada Feixá, secana, de segunda calidad, y cabida cuatro áreas 42 centiáreas, y linda: por Oeste, Mediodía, Poniente y Norte, con comunales.

Otra pieza de tierra, denominada Farnó, secana, de tercera calidad, y cabida ocho áreas 84 centiáreas, y linda: por Oeste, con Jaime Capmajó; Mediodía, con Sebastián Culell, y Poniente y Norte, con Jaime Puig.

Y desconociendo esta Recaudación el domicilio de D. Bernardo Farrás Parot, y á fin de que pueda serle notificada en forma la diligencia de embargo practicada y causar estado en el procedimiento, en concordancia con lo dispuesto en el último inciso del artículo 142 de la Instrucción de procedimientos de 26 de Abril de 1900, expido la presente cédula, que se insertará en el *Boletín Oficial* de esta provincia y en la GACETA DE MADRID, fijándose además un ejemplar en las tablas de edictos de la Casa Consistorial de este distrito, firmada por el señor Alcalde y dos testigos.

Asimismo por la presente se requiere á D. Bernardo Farrás Parot para que, en conformidad á lo prevenido en el artículo 93 de la predicha Instrucción, presente y entregue en las oficinas de esta Recaudación, sitas en Pons, calle Cos, número 3, segundo-primer, los títulos de propiedad de los bienes embargados, bajo apercibimiento de suplirlos á sus costas, á cuyo efecto, si no se presentaren en el plazo señalado, se dirigirán mandamientos al señor Registrador de la Propiedad para que libre certificación, en relación de lo que respecto á los indicados bienes resulte en el Registro.

Y la firma en Josa de Cadi, á 13 de Enero de 1917.—José Fornell. P—377

D. José Fornell Caserras, Auxiliar de la Recaudación de Contribuciones de la única zona de Solsona, en esta provincia.

En el expediente individual de apremio en acumulación, seguido en la ciudad de Solsona por débitos á la Contribución territorial rústica, correspondien-

te á los años 1913, 1914 y 1915, contra D.<sup>a</sup> Francisca Lloréns Canangla de Picó, causante Ramón Picó Lloréns, de ignorado paradero, con fecha de hoy, y en virtud de lo dispuesto en providencia de este día, se trabó formal embargo para asegurar las responsabilidades de dicha deudora sobre la finca que á continuación se describe:

Pieza de tierra viña, sita en la partida de San Bernardo, de cabida 10 jornales; lindante: á Oriente, con Adolfo Ribera y Ramón Botet; á Mediodía, con Luis Aguilar y Buenaventura Giménez; á Poniente, con Antonio Ramonet y Antonio Riu, y á Norte, con Salvador Font y Juan Pallarés.

Y desconociendo esta Recaudación el domicilio de D.<sup>a</sup> Francisca Lloréns Canangla de Picó, causante de Ramón Picó Lloréns, y á fin de que pueda ser notificada en forma la diligencia de embargo practicada y causar estado en el procedimiento, en concordancia con lo dispuesto en el último inciso del artículo 142 de la Instrucción de procedimientos de 26 de Abril de 1900, expido la presente cédula, que se insertará en el *Boletín Oficial* de esta provincia y en la GACETA DE MADRID, fijándose además un ejemplar en las tablas de edictos de la Casa Consistorial de esta ciudad, firmada por el señor Alcalde y dos testigos.

Asimismo, por la presente se requiere á dichos deudores, para que, en conformidad á lo prevenido en el artículo 93 de la predicha Instrucción, presenten y entreguen en las oficinas de esta Recaudación, sitas en Pons, calle Cos, número 3, segundo-primera, los títulos de propiedad de los bienes embargados, bajo apercibimiento de suplirlos á sus costas, á cuyo efecto, si no se presentaran en el plazo señalado, se dirigirán mandamientos al señor Registrador de la Propiedad para que libre certificación en relación de lo que respecto á los indicados bienes resulte en el Registro.

Y la firma en Solsona á 15 de Enero de 1917.—José Fornell. P.—400

D. José Fornell Caserras, Auxiliar de la Recaudación de Contribuciones de la única zona de Solsona de esta provincia.

En el expediente individual de apremio en acumulación, seguido en Riner, por débitos á la Contribución territorial rústica, correspondiente á los años 1907 al 1916, a.nobos inclusive, contra D. Jaime Angrill, de ignorado paradero, con fecha de hoy, y en virtud de lo dispuesto en providencia del mismo día, se trabó formal embargo para asegurar las responsabilidades de dicho deudor sobre la finca que á continuación se describe:

Una pieza de tierra huerto seco, sita en el Agregado de SIs, de este distrito, de cabida 91 centiáreas aproximadamente; lindante: Oriente, con tierras de Cal Baines, propias de Francisco Masana; Mediodía, con las de Cal Boté, de Modesto Falguera; Poniente, con el mismo, y Norte, con tierras de Cal Mestre, propias de Esteban Pallarés.

Y desconociendo esta Recaudación el domicilio de D. Jaime Angrill, y á fin de que pueda ser notificada en forma la diligencia de embargo practicada y causar estado en el procedimiento, en concordancia con lo dispuesto en el último inciso del artículo 142 de la Instrucción de procedimientos de 26 de Abril de 1900, expido la presente cédula, que se insertará en el *Boletín Oficial* de esta provincia y en la GACETA DE MADRID, fijándose además un ejemplar en las tablas de

edictos de la Casa Consistorial de Riner, firmada por el señor Alcalde y dos testigos.

Asimismo, por la presente se requiere á D. Jaime Angrill para que, en conformidad á lo prevenido en el artículo 93 de la predicha Instrucción, presente y entregue en las oficinas de esta Recaudación, sitas en Pons, calle Cos, número 3, segundo-primera, los títulos de propiedad de los bienes embargados, bajo apercibimiento de suplirlos á sus costas, á cuyo efecto, si no se presentaran en el plazo señalado, se dirigirán mandamientos al señor Registrador de la Propiedad para que libre certificación en relación de lo que respecto á los indicados bienes resulte en el Registro.

Y la firma en Riner á 8 de Enero de 1917.—José Fornell. P.—398

#### Agencia ejecutiva del pueblo de Cadiz.

*Contribución rústica y urbana. — Varios trimestres de los años 1891-92 á 1915.*

D. Antonio Sánchez Rodríguez, Agente auxiliar por la Hacienda en este pueblo de Cadiz.

Hago saber: Que en el expediente que me ha sido instruyendo por débitos de Contribuciones de los años expresados, se ha dictado con fecha 23 de los corrientes, la siguiente

«*Providencia.*—No habiendo satisfecho D.<sup>a</sup> Encarnación López García sus débitos para con la Hacienda, se acuerda la enajenación de los inmuebles embargados á la misma, cuyo acto se verificará bajo mi presidencia el día 30 de Enero de 1917, y hora de las dos de su mañana, en las Salas Consistoriales de este Ayuntamiento, siendo posturas admisibles en la subasta las que cubran las dos terceras partes de la capitalización practicada en las diligencias que anteceden.

»Notifíquese esta providencia al deudor y acreedor hipotecario en su caso, y anúnciese en los parajes de costumbre de esta localidad, y requiérase al deudor á la vez que se le notifique esta providencia, para que en el término de tres días siguientes al de la subasta comparezca á otorgar la correspondiente escritura al postor, si le hubiese habido en la subasta; bajo apercibimiento que de no comparecer se otorgará de oficio en su nombre por el Agente que suscribe.»

#### Deudora que se cita.

D.<sup>a</sup> Encarnación López García.  
Débito principal, 1.616,17 pesetas.  
Recargos, 211,43.  
Total, 1.828,60.  
Capitalización, 458,40 pesetas.

Y siendo ignorado el domicilio de dicha deudora, se le notifica y requiere por medio de la presente, que se libra por triplicado á la Tesorería de Hacienda de esta provincia, para que se acuerde su inserción en la GACETA DE MADRID y *Boletín Oficial* de la provincia, según dispone el artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

Cádiz, 24 de Diciembre de 1916.—El Agente, Antonio Sánchez Rodríguez. P.—156

#### Agencia ejecutiva de Castellón de la Plana.

*Zona de Viver. — Urbana. — Años de 1900 á 1909.*

D. José García Ferrando, Agente ejecutivo de la antedicha zona.

Certifico: Que por débitos de dicha Contribución, correspondientes á los años y concepto expresados anteriormente, instruyo expediente de apremio contra diferentes deudores, entre los que se encuentran los que á continuación se expresan, á los cuales les fueron embargadas las fincas que poseían en este término.

#### Relación que se cita.

D. Vicente Aliaga Zorio.  
D. Domingo Juan Tarragón.  
D.<sup>a</sup> María Mañes Clemente.  
D. Vicente Paimar Tudón.  
D.<sup>a</sup> Isabel Tudón Peiró, herederas.  
D. Apolonio Viña Górriz.  
D. Pedro Zorio Lizandra.

En su consecuencia, con fecha 30 de Diciembre último he dictado la siguiente «*Providencia.*—Conforme á lo preceptuado en el artículo 93 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, requiérase á los deudores contra quienes se procede en este expediente, y que hubiesen fincas embargadas, para que en el término de tres días entreguen al que suscribe los títulos de propiedad de dichos bienes, bajo apercibimiento de suplirlos á su costa si fuere necesario.»

Y como no conste que los deudores antes relacionados tengan en esta localidad persona que les represente, con quien deban entenderse las notificaciones y requerimientos del procedimiento administrativo de apremio, conforme á los párrafos tercero y cuarto del artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se publica el presente edicto en la GACETA DE MADRID y *Boletín Oficial* de la provincia para que pueda llegar á conocimiento de los interesados.

El Toro, 4 de Enero de 1917.—El Agente, José García. P.—175

#### Agencia ejecutiva de la villa de Llers.

D. José Calverá Bonavia, Agente ejecutivo del Ayuntamiento de esta villa de Llers.

Hago saber: Que en el expediente de apremio que instruyo por débitos, por el concepto de sustitución de Consumos, de este distrito municipal, correspondiente al 1915 y atrasos, entre otros se halla comprendido el deudor D. Jerónimo Garriga Estela, de ignorado paradero, por su descubierto de 20 pesetas 71 céntimos, contra quien se ha dictado, con fecha 23 del presente mes, la siguiente

«*Providencia declarando el apremio de segundo grado.*—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y nuevo recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto, al contribuyente incluido en la anterior relación.

»Notifíquese al mismo esta providencia, á fin de que pueda satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas, advirtiéndole que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo.»

Y como no consta que el expresado deudor tenga en esta localidad persona alguna que le represente, con quien deban entenderse las notificaciones del procedimiento administrativo de apremio

se le notifica dicha providencia por medio del presente edicto, que se insertará en el *Boletín Oficial* de la provincia y *GACETA DE MADRID*, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900; debiendo advertirle que las sucesivas notificaciones se practicarán tan sólo en los estrados de las Casas Consistoriales de esta villa, como y también que la Oficina recaudatoria se halla establecida en las mismas.

Llers, 31 de Diciembre de 1916.—José Calverol. P—128

D. José Calverol Bonavia, Agente ejecutivo del Ayuntamiento de esta villa de Llers.

Hago saber: Que en el expediente de apremio que instruyo por débitos al mismo por el concepto de reparto general de este distrito municipal, correspondiente al año 1915 y atrasos, entre otros, se halla comprendido el deudor D. Jerónimo Ganiga Estela, de ignorado paradero, por su descubierto de 57,91 pesetas, contra quienes se ha dictado con fecha 23 del presente mes la siguiente

«*Providencia declarando el apremio de segundo grado.*—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto al contribuyente incluido en la anterior relación.

«Notifíquese al contribuyente esta providencia, á fin de que pueda satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndole que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo.»

Y como no consta que el expresado deudor tenga en esta localidad persona alguna que le represente, con quien deban entenderse las notificaciones del procedimiento administrativo de apremio, se le notifica dicha providencia por medio del presente edicto, que se insertará en el *Boletín Oficial* de la provincia y *GACETA DE MADRID*, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900; debiendo advertirle que las sucesivas notificaciones se practicarán tan sólo en los estrados de las Casas Consistoriales de esta villa, como y también que la oficina recaudatoria se halla establecida en las mismas.

Llers, 31 de Diciembre de 1916.—José Calverol. P—129

#### Agencia ejecutiva

##### de la única zona de Moncada.

D. Joaquín Román Mazparrota, Agente auxiliar de Contribuciones en la única zona de Moncada.

Hago saber: Que en el expediente de apremio que instruyo contra D. Mariano Domenech Salinas, en término municipal de Bétera, por débitos de Contribución territorial, correspondientes á los años 1907 al cuarto trimestre de 1916, inclusive, importantes 139 pesetas 15 céntimos más los recargos de apremio y costas, se ha dictado, con fecha 10 del actual, la siguiente

«*Providencia.*—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Instruc-

ción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto á D. Mariano Domenech Salinas.

«Notifíquese esta providencia á dicho deudor, á fin de que pueda satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido para la anotación preventiva de embargo de la finca designada.»

Y desconociéndose el actual domicilio de dicho deudor, de conformidad con lo que dispone el párrafo cuarto del artículo 142 de la vigente Instrucción de apremios, se inserta el presente en el *Boletín Oficial* de esta provincia y *GACETA DE MADRID*.

Bétera, 16 de Enero de 1917.—Joaquín Román.—V.º B.º, el Tesorero de Hacienda, Narciso L. Montenegro. P—355

#### Agencia ejecutiva de la primera y segunda zona de Utrera.

D. Gustavo González Peña, Agente ejecutivo auxiliar para el cobro de Contribuciones en la primera y segunda zona de Utrera.

Hago saber: Que en el expediente de apremio que instruyo contra D. Juan y D.ª Ana Joaquina Ramírez Izquierdo, por débitos de Contribución urbana, correspondientes á los años de 1912 al 1916, inclusive, importantes 59 pesetas 95 céntimos, más los apremios, costas y gastos, he procedido, con fecha 14 del corriente mes, al embargo de la siguiente finca:

Una casa, hoy solar, situada en esta población, calle de Buenos Aires, número 1, que linda por la derecha de su entrada, con molino aceitero, número 3, hoy solar, y por su izquierda y fondo, con corral que fué de D. Manuel María Timonero, siendo su área superficial de 212 metros 56 centímetros cuadrados.

En su consecuencia, con la misma fecha he dictado la siguiente

«*Providencia.*—Conforme á lo preceptuado en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, requiérase á don Juan y D.ª Ana Joaquina Ramírez Izquierdo, para que en el término de tres días, entregue al que suscribe los títulos de propiedad de su finca embargada, bajo apareamiento de suplirlos á su costa.»

Y desconociéndose su actual residencia, y no constando tenga representante alguno en esta localidad, de conformidad con lo que dispone el párrafo cuarto del artículo 142 de la Instrucción vigente, notifíqueseles esta providencia por medio de edictos, que se insertarán en el *Boletín Oficial* de la provincia y en la *GACETA DE MADRID*, publicándose á la vez en esta población por los medios usuales, para que pueda llegar á su conocimiento.

Utrera, 16 de Diciembre de 1916.—El Agente, Gustavo González. P—408

#### Agencia ejecutiva de la zona de Viver.

##### Contribución rústica.—Años de 1900 á 1910.

D. José García Ferrando, Agente ejecutivo de la zona antedicha.

Certifico: Que por débitos de dicha Contribución, correspondientes á los

años y concepto expresados anteriormente, instruyo expediente de apremio contra diferentes deudores, entre los que se encuentran comprendidos los que á continuación se expresan, á los cuales les fueron embargadas las fincas que poseían en este término.

#### Nombres de los deudores.

D. Domingo Juan Tarragón.

D.ª María Mañes Clemente.

Balbina Marqués Aliaga.

D. Javier Montolio Tudón.

José Orduña Górriz.

Juan Orduña Górriz.

José Palomar Tudón.

José Pérez Clemente.

Pedro Zorio Lizandra.

Constantino Zorio Salvador.

En su consecuencia, con fecha 30 de Diciembre último, he dictado la siguiente

«*Providencia.*—Conforme á lo preceptuado en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, requiérase á los deudores contra quienes se procede en este expediente, y que tuviesen fincas embargadas, para que en el término de tres días entreguen al que suscribe los títulos de propiedad de dichos bienes, bajo apareamiento de suplirlos á su costa, si fuere necesario.»

Y como no consta que los deudores antes relacionados tengan en esta localidad persona que les represente, con quien deban entenderse las notificaciones y requerimientos del procedimiento administrativo de apremio, conforme á los párrafos tercero y cuarto del artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se publica el presente edicto en la *GACETA DE MADRID* y *Boletín Oficial* de esta provincia, para que pueda llegar á conocimiento de los interesados.

El Tero, 4 de Enero de 1917.—El Agente, J. García. P—174

#### Agencia ejecutiva

##### de la provincia de Zamora.

##### Contribución territorial rústica y urbana.

Por el Recauder de Contribuciones de la única zona de la capital, se ha dictado, con fecha 21 del actual, la providencia, que copiada dice así:

«*Providencia declarando el apremio de segundo grado.*—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100, sobre el importe total del descubierto, á los contribuyentes incluidos en la anterior certificación.

«Notifíquese á los mismos esta providencia, á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad de este partido para la anotación preventiva del embargo.»

Así lo acuerdo y firmo.

Y en cumplimiento á lo que determina el artículo 142 de la vigente Instrucción, se publica á continuación la relación de los contribuyentes deudores de domicilio desconocido que existen en expresada zona, para que se inserte en la *GACETA DE MADRID*, á fin de que les sirva de notificación y pueda llegar á conocimiento de las personas interesadas.



## Relación que se cita.

NOMBRES	Débitos	Recargos	TOTAL	NOMBRES	Débitos	Recargos	TOTAL
	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.		Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
POR RÚSTICA				Felipe Domínguez.....	38,68	5,95	38,73
Basilio Cabrero.....	42,06	6,81	48,87	Francisco Martín.....	5,58	0,84	6,42
Cipriano Tascón.....	183,50	27,53	211,03	Francisco Gago.....	1,86	0,28	2,14
Cayetano Dueñas.....	16,20	2,45	18,75	Félix Alonso Vázquez.....	28,08	4,21	32,29
Fulgencio y José Lián.....	35,48	5,92	45,40	Francisca González.....	52,46	7,87	60,33
Gregorio Luengo.....	99,09	14,86	113,95	Fernando Martínez Pardo.....	142,29	21,54	163,83
Gregorio Juárez.....	10,44	1,57	12,01	Fermína Rueda.....	12,95	2,09	16,04
Gumersindo Cabrero.....	482,43	72,36	554,79	Francisco Pastor Tresario.....	2,35	0,35	2,70
Jerónimo López Bernardo.....	18,85	2,83	21,68	Florencio García Bragado.....	1,86	0,28	2,14
Gervasio López Bernardo.....	3,04	0,46	3,50	Gabriel Alonso Gato.....	66,96	10,84	78,94
Herederos de Isidoro S. Martín.....	3,81	0,57	4,38	Gregorio Domínguez.....	7,08	1,07	8,14
Isidoro Esteban Gelado.....	8,33	1,26	9,59	Jerónimo Pastor.....	11,16	1,67	12,83
Ildefonso S. Román.....	2,99	0,45	3,44	Jerónimo López Bernardo.....	7,50	1,13	8,63
Isidoro Cabrero Estévez.....	403,28	60,51	463,89	Jerónima Fernández Seisdedos.....	9,36	1,45	11,11
Juan Martín.....	1,85	0,28	2,13	Isidoro Domingo Esteban.....	4,70	0,70	5,40
José Juan Enriquez.....	225,70	33,56	259,26	Isidoro Esteban Gelado.....	7,06	1,06	8,12
José González Barba.....	28,25	4,24	32,49	Isidoro Cabrero Estévez.....	83,43	12,51	95,94
Joaquín Sobrino Cabrero.....	571,26	85,69	656,95	José Prieto Lucero.....	2,35	0,35	2,70
Jacinto Rodrigo Páez.....	128,53	19,28	147,81	Juan Martín Riego.....	1,86	0,28	2,14
Lucas Cabañas.....	1,52	0,23	1,75	Juan Caizada.....	1,86	0,28	2,14
Manuel Gago Roperucos.....	82,50	9,38	91,88	Juan Lozano.....	1,86	0,28	2,14
Manuel Roldán.....	12,18	1,82	14,01	Juan Carlos Sánchez.....	106,02	15,90	121,92
Manuel Martín Lucino.....	19,56	2,93	22,49	Juan Sánchez Escuja.....	37,68	5,56	43,24
Manuel Viñas Juan.....	349,27	52,49	401,66	José Viñas Lozano.....	4,96	0,74	5,70
Manuel Hernández S. Martín.....	82,95	12,35	94,70	José Martín Crespo.....	1,86	0,28	2,14
Pedro Enriquez Fernández.....	60,50	9,09	69,59	Juan de Dios Fernández.....	9,35	1,40	10,75
Prudencio Lorenzo Pedrosa.....	5,98	0,90	6,88	Juan Manuel Avedillo.....	125,71	18,56	144,57
Polcarpo Barba.....	9,78	1,47	11,25	José González Cobo.....	93,00	13,95	106,95
Pedro Rodríguez Enriquez (menor).....	65,40	9,81	75,21	José López Alonso.....	4,72	0,70	5,40
Rafael Montamarta.....	20,98	3,15	24,13	Juan y Juana Beoio Fernández.....	285,96	42,89	328,85
Saturnino Alonso.....	36,96	5,54	42,50	José Cordero Navarro.....	13,88	2,08	15,96
Santiago Fernández Juan.....	23,16	3,98	27,14	José Pascual González.....	7,44	1,12	8,56
Tomás Ruiz García.....	212,63	31,89	244,52	Joaquín María Sarmiento.....	31,22	4,68	35,91
Teresa Acebedo.....	14,40	2,16	16,56	José S. José Dueñas.....	4,72	0,70	5,42
Tomás Estévez Ortiz.....	121,28	18,13	139,47	José Rodríguez Corrales.....	27,99	4,19	32,09
Tomás Felipe Rodríguez.....	3,53	0,53	4,06	Josefa Pérez.....	44,77	6,72	51,49
Vicente de las Heras Miguel.....	139,52	20,93	160,45	José María Sastro.....	18,60	2,79	21,39
Vicente Pedro y Antonio Sobrino.....	160,09	24,00	184,09	José María Ríos García.....	18,60	2,79	21,39
Vicente Luis Caívo.....	114,01	17,10	131,11	José Hernández Lodesma.....	126,79	19,02	145,81
Angel Palacios Arroyo.....	2,02	0,31	2,33	Lorenzo Giraldez.....	5,58	0,84	6,42
Alfredo Ramos y hermanos.....	23,24	3,49	26,73	Lucas Prada Alonso.....	2,36	0,35	2,71
Custodio Benitez.....	22,84	3,45	26,27	Luis Ramos Vaguero.....	18,30	2,44	19,74
Celestino Moyano Salvador.....	13,64	2,05	15,69	Manuel Domínguez.....	129,01	19,37	148,48
Fernando Lozano.....	65,71	9,86	75,57	Manuel Sabinz.....	152,56	22,88	175,44
Fermín Lozano Hernández.....	4,68	0,70	5,38	Manuel Santiago.....	2,35	0,35	2,70
Gabriel Rosón Matellán.....	33,95	5,09	39,04	Maximino Madroño.....	3,47	0,52	3,99
Gregorio Domínguez.....	93,17	13,98	107,15	Manuel Hernández.....	2,35	0,35	2,70
Juan Pascual Martín.....	4,36	0,65	5,01	Manuel Carvajal.....	23,55	3,53	27,08
Julián Prieto.....	7,61	1,14	8,75	Manuel Rodríguez Camesaña.....	13,98	2,08	15,96
José Juan Martín.....	1,85	0,28	2,13	Manuel González Ramos.....	12,38	2,08	15,96
Manuel Castor Viñas.....	16,30	2,45	18,75	María Pérez Carro.....	4,65	0,70	5,35
Miguel Fernández.....	27,16	4,02	31,18	Miguel del Castillo Lorenzo.....	34,08	5,11	39,19
Villamil, Sr. D.....	537,24	80,59	617,83	Nicolas Segurado.....	1,86	0,28	2,14
				Pedro Enriquez Fernández.....	31,22	4,68	35,91
				Pedro Felipe.....	2,30	0,30	2,60
				Perfecta Catalina Santos.....	7,00	1,05	8,05
POR URBANA				Raimundo Pérez Cuesta.....	249,35	37,40	286,75
Antonio Carracedo.....	1,86	0,28	2,14	Rafael Fernández Alonso.....	12,15	1,82	13,97
Antonio Junquera Pérez.....	1219,32	182,99	1402,22	Raimundo Calvo Alvarez.....	6,08	0,91	6,99
Angel Quintas.....	23,30	3,50	26,80	Sebastián Gómez Padro.....	2,79	0,42	3,21
Antonio Alvarez Barba.....	4,65	0,70	5,35	Saturio Rodríguez Martín.....	50,54	4,62	55,17
Agustín Salvador León.....	9,30	1,40	10,70	Teresa Luis García.....	145,51	21,83	167,34
Angel Conde Martín.....	30,99	4,65	35,64	Tomás Lozano Fernández.....	1,86	0,28	2,14
Bruno Peláez.....	10,41	1,56	11,97	Vicente de las Heras Miguel.....	40,42	6,06	46,48
Bruno Pérez Rábano.....	3,47	0,52	3,99	Valentín Calvo Castro.....	12,02	1,80	13,82
Bonifacio Luis.....	167,24	25,09	192,33	Victorio Carvajal Cobo.....	1,98	0,28	2,14
Basilides Sobrino.....	2,98	0,45	3,43	Claudia Martín Mena.....	11,73	1,76	13,51
Celestino Garrote.....	4,70	0,70	5,40	Eduardo Vela Miguel.....	129,71	19,16	148,17
Clemente Martín Juan.....	4,72	0,70	5,42	Felipe Fernández Lián.....	7,44	1,12	8,56
Domingo Fernández.....	2,54	0,38	2,92	Inés Jambriña.....	188,59	27,99	216,58
Dionisio Calóevilla.....	19,60	2,79	22,39	María de las Mercedes Pérez de T.....			
Eugenio García.....	14,19	2,12	16,22	Julián.....	164,80	23,22	178,02
Eulalia Vicente Rodríguez.....	295,03	44,25	339,28	María Rapado Martín.....	19,03	2,76	21,79
Elvira Rueda.....	4,55	0,70	5,25	María Ramos Jurado.....	19,53	2,99	22,45

Allendosalazar y Muñoz de Salazar, que se halla en situación de supernumerario.

Dado en Palacio á veintiséis de Enero de mil novecientos diecisiete.

ALFONSO.

El Ministro de Fomento,  
Rafael Cascat.

Resultando vacante una plaza de Inspector general del Cuerpo de Ingenieros Agrónomos, con la categoría de Jefe de Administración de primera clase, por hallarse en situación de supernumerario D. Manuel Allendosalazar y Muñoz de Salazar; á propuesta del Ministro de Fomento,

Vengo en nombrar para la referida plaza, en ascenso de escala, á D. Eduardo Noriega y Abascal.

Dado en Palacio á veintiséis de Enero de mil novecientos diecisiete.

ALFONSO.

El Ministro de Fomento,  
Rafael Cascat.

Resultando vacante una plaza de Ingeniero Jefe del Cuerpo de Agrónomos, con la categoría de Jefe de Administración de segunda clase, por ascenso de D. Eduardo Noriega y Abascal; á propuesta del Ministro de Fomento,

Vengo en nombrar para la referida plaza, en ascenso de escala, á D. Antonio Alcaraz y Bermúdez.

Dado en Palacio á veintiséis de Enero de mil novecientos diecisiete.

ALFONSO.

El Ministro de Fomento,  
Rafael Cascat.

Resultando vacante una plaza de Ingeniero Jefe del Cuerpo de Agrónomos, con la categoría de Jefe de Administración de tercera clase, por ascenso de don Antonio Alcaraz y Bermúdez; á propuesta del Ministro de Fomento,

Vengo en nombrar para la referida plaza, en ascenso de escala, á D. José María Iñigo de Angulo y Hormazas.

Dado en Palacio á veintiséis de Enero de mil novecientos diecisiete.

ALFONSO.

El Ministro de Fomento,  
Rafael Cascat.

Resultando vacante una plaza de Ingeniero Jefe del Cuerpo de Agrónomos, con la categoría de Jefe de Administración de cuarta clase, por ascenso de don José María Iñigo de Angulo y Hormazas; á propuesta del Ministro de Fomento,

Vengo en nombrar para la referida plaza, en ascenso de escala, á D. Carlos de Balanchana y Piernas.

Dado en Palacio á veintiséis de Enero de mil novecientos diecisiete.

ALFONSO.

El Ministro de Fomento,  
Rafael Cascat.

## MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

### REAL ORDEN CIRCULAR

Ilmo. Sr.: La aplicación no interrumpida de la ley de Libertad condicional, desde que en 1914 fué promulgada, ha venido á demostrar su bondad, así en el orden jurídico, por lo que respecta á la ejecución de la pena como en el penitenciario, por lo que atañe al tratamiento y reforma del culpable.

La modalidad establecida para que el último período de aquélla se extinga extramuros de las penitenciarias, constituye lo más esencial é importante de la nueva institución, porque pone al penado en contacto con la sociedad, para que ésta le observe y pueda apreciar si su conducta en el período de prueba, que la libertad condicional representa, le hace acreedor al beneficio concedido.

En los dos años de aplicación de la mencionada Ley han sido liberados 2.141, y sólo á 35 se les ha revocado la citada libertad.

Este resultado sería plónamente satisfactorio si pudiera tenerse la seguridad absoluta de que corresponde por entero á la realidad; pero no habiéndose constituido en nuestro país las Asociaciones de Patronato que en otros existen, asalta el temor de que deficiencias en la vigilancia que la sociedad debe ejercer, produzca como consecuencia que hayan continuado disfrutando libertad condicional algunos que, si bien no han reincidido, debían haber sido privados de aquel beneficio por su mala conducta, con arreglo al artículo 6.º de la Ley. Y este temor aumenta si se tiene presente el escaso número de Memorias remitidas por las Comisiones de Libertad condicional, con arreglo al artículo 31 del Reglamento de 28 de Octubre de 1914.

Para perfeccionar la obra y para aumentar su eficacia es necesario llenar el vacío que se nota por la falta de patrocinio al liberado, y dar cuenta á la sociedad de los resultados que se alcanzan para que se interese en la obra de redención del culpable, que, en redimirle y reformarle, haciendo del delincuente peligroso un obrero útil, se encuentra su mejor y más eficaz medio de defensa contra el delito.

La Ley y el Reglamento para su ejecución establecen las normas que han de seguirse y la experiencia, avalorando ahora como siempre los hechos, aconseja en este caso completar aquéllos con las enseñanzas recogidas de la realidad, traduciendo en preceptos de inmediato cumplimiento.

En virtud de lo expuesto,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien dictar las siguientes instrucciones:

1.ª Las Comisiones de libertad condicional, pondrán en práctica cuantos medios se hallen á su alcance para desarro-

llar el Patronato de reclusos y libertos donde se halla establecido, y para constituirlo en las poblaciones en que aún no exista.

2.ª Cada Comisión atenderá al Patronato de la provincia en que actúa, y estará en relación frecuente con las demás, para que, sin menoscabo de la autonomía particular, puedan en conjunto formar una confederación de Patronatos, tan necesaria en esta obra social de preservación y de defensa contra el delito.

3.ª Las Comisiones darán cuenta á este Ministerio antes del 1.º de Marzo próximo, del estado en que se encuentre el Patronato de la provincia en que actúa, las causas que hayan impedido ó impidan el establecimiento de estas instituciones y las determinaciones ó medios que á su juicio se deban poner en práctica para constituirlos.

4.ª Antes de 1.º de Marzo próximo las Comisiones que aún no lo hayan efectuado, remitirán á la asesora de libertad condicional de este Ministerio, la Memoria prevenida en el artículo 31 del Reglamento, con los demás datos y observaciones que cada Junta estime pertinentes.

5.ª Los Presidentes de las Audiencias, con la Autoridad que les es propia por razón de su cargo judicial, y como Presidentes de las referidas Comisiones, podrán á los Jueces de Instrucción y á los municipales de las poblaciones en que los liberados se encuentren, cuantos datos y antecedentes juzguen necesarios para las referidas Memorias, así como á los Directores y Jefes de las Prisiones.

6.ª Para la práctica y pronta ejecución de este servicio, se valdrán en cuanto estimen necesario del personal de la Audiencia, de la Comisión y de las Prisiones respectivas.

7.ª Los Presidentes de las Audiencias inspeccionarán con la mayor diligencia y en la forma que su celo les sugiera, todo lo concerniente al cumplimiento de los preceptos contenidos en el capítulo 6.º del Reglamento de 28 de Octubre de 1914, y con especialidad á las garantías que ofrecen los partes relativos á la conducta del liberado, proponiendo á la Comisión Asesora las medidas que estimen conducentes al más exacto conocimiento de esto extremo, el más importante sin duda de la nueva institución.

Este Ministerio pone un vivo interés en tan importante servicio y desea que lo pongan todos los llamados á prestarlo ó á cooperar á su realización.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos procedentes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 26 de Enero de 1917.

ALVARADO.

Señores Presidentes de las Comisiones de Libertad condicional.

**MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN****REAL ORDEN**

Ilmo. Sr.: Habiendo tomado posesión del cargo de Director general de Administración D. Luis Belaunde y Costa,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que cese V. I. en el despacho de los asuntos de la expresada Dirección.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 24 de Enero de 1917.

RUIZ JIMENEZ.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

**MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES****REALES ORDENES**

Ilmo. Sr.: La Comisión organizadora del escalafón general del Magisterio, en sesión celebrada el día 3 del corriente, ha emitido el siguiente dictamen:

«Vistas las instancias de D.<sup>a</sup> Petra María de los Dolores Gómez y D.<sup>a</sup> Martina López Ochoa, Maestras de las Escuelas nacionales de Melilla, en solicitud de que se las reconozca el sueldo y categoría de 1.500 pesetas:

Resultando que las recurrentes vienen disfrutando el sueldo de 1.500 pesetas, la primera, desde su nombramiento en 15 de Agosto de 1912, y la segunda, desde 1.º de Enero del mismo año de 1912:

Resultando que las Sras. Gómez y López Ochoa se encuentran en las mismas condiciones que sus compañeras D.<sup>a</sup> María Luisa Calvo y D.<sup>a</sup> Estervina García, á quienes por Real orden de 28 de Octubre de 1915, les fué concedido lo mismo que ahora solicitan las recurrentes:

Resultando que tanto á las solicitantes como á las anteriormente citadas les fueron expedidos por este Ministerio en 1.º de Enero de 1913 títulos de 1.375 pesetas, ordenando que la diferencia hasta 1.500 pesetas las siguieran disfrutando como aumento voluntario:

Considerando que el hecho de haberse expedido títulos de 1.375 pesetas en 1.º de Enero de 1913, obedeció á que en esta fecha no existía en el Magisterio nacional la categoría de 1.500 pesetas, que fué creada por Real decreto de 17 de Enero de 1915:

Considerando que el reconocimiento hecho por Reales órdenes de 28 de Octubre de 1915 y 28 de Abril de 1916, á varios Maestros de Melilla, debe serles igualmente aplicables á las solicitantes por reunir iguales condiciones y no causar con ello ningún perjuicio al Tesoro;

Esta Comisión entiende procede reconocer á las Maestras de las Escuelas nacionales de Melilla D.<sup>a</sup> Petra María de los Dolores Gómez y D.<sup>a</sup> Martina López Ochoa, la categoría y sueldo de 1.500 pesetas, conforme solicitan.»

S. M. el REY (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido disponer como en el mismo se propone.

Lo que de Real orden digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 4 de Enero de 1917.

BURELL.

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: La Comisión organizadora del escalafón general del Magisterio, en sesión celebrada el día 3 del corriente, ha emitido el siguiente dictamen:

«Vistos los diferentes oficios de las Secciones administrativas de Primera enseñanza de las provincias de Barcelona, Canarias, Ciudad Real, Coruña, Lugo, Málaga, Santander, Segovia, Valladolid y Zaragoza, llamando la atención de este Ministerio sobre diferentes errores observados en la octava categoría del escalafón general de Maestros, correspondientes al 31 de Diciembre de 1914; y

Resultando que muchos de los errores observados por dichos funcionarios no deben ser objeto de estudio por parte de esta Comisión por no ser producto del acto de comparar el escalafón definitivo de 1913 con el provisional de 1914, sino que son debidos á la comparación de los datos consignados en éste con lo que arrojan los expedientes personales que obran en sus oficinas;

Esta Comisión propone lo siguiente:

1.º Que se dé cumplimiento á lo preceptuado en la Real orden de 5 de Junio de 1912 y Orden de la Dirección General de 6 de Marzo de 1914, referente á doña Encarnación Porta, número 3.014 del escalafón general, sobre reconocimiento de once años, siete meses y veinticuatro días de servicios en propiedad, y por tanto mejora del puesto que hoy ocupa, por corresponderle el 2.983, número siguiente al de D.<sup>a</sup> Lucía Roig.

2.º Que no procede reconocer veintidós días más de servicios en la categoría á la Maestra de Centillas, D.<sup>a</sup> Asunción Rui, y por tanto, mejorar el número 4.128 del escalafón general, que hoy ocupa, pues aun cuando haya vuelto al servicio activo después de instruída el 10 de Marzo de 1913, es lo cierto que esos veintidós días debió disfrutar el sueldo de 825 pesetas, toda vez que el haber de 1.100 pesetas comenzó á percibirlo, según se deduce de los datos obrantes en la Dirección General, el 1.º de Abril de 1913, y por tanto, reúna en la categoría un año y nueve meses hasta el 31 de Diciembre de 1914, tiempo igual al que figura en el escalafón provisional últimamente publicado.

3.º Que á la Maestra que figura en el número 5.001 del escalafón general, doña Francisca Sauvedra y Medina, se le acredite en la categoría un año, cuatro me-

ses y diez días de servicios, por cuanto que empezó á disfrutar el sueldo de 1.100 pesetas, como Maestra de Ibiza, en 1.º de Abril de 1913, y lo percibió hasta el 10 de Agosto del mismo año, que cesó para cumplir la pena de separación de dos años que le fué impuesta por Real orden de 18 de Julio de 1911, volviendo al servicio el 1.º de Enero de 1914; reuniendo, por tanto, hasta el 31 de Diciembre de 1914, de servicios en la categoría, un año, cuatro meses y diez días, en vez de un año con que figura, por haber contado solamente el tiempo desde 1.º de Enero de 1914.

Igualmente procede que se le asigne el lugar correspondiente al tiempo que ahora se le reconoce en la categoría.

4.º Que á la Maestra que figura con el número 4.504 del escalafón general, doña Nieves García Alfonso, se le consigne un total de servicios en propiedad de un año, ocho meses y veintidós días, pues por error se la acreditan sólo ocho meses y veintidós días, siendo así que en la categoría cuenta un año y doce días.

5.º Que no procede hacer la alteración que indica la Sección de Málaga respecto de la Maestra número 2.756 del escalafón general, D.<sup>a</sup> María Angustias Toledo, pues figurando dicha Maestra en el escalafón de 1912 con nueve meses de servicio en la categoría y doce años en la totalidad de servicios en propiedad, claro es que ha de figurar en el de 1914 con tres años y nueve meses en la categoría y quince años en la totalidad, que es el tiempo con que figura; debiendo tener presente la Sección que el tiempo que los Maestros tardan en posesionarse de las Escuelas obtenidas en los concursos generales de traslado después del cese en las anteriores, en nada puede alterar el orden con que aparecen en el escalafón, pues para estos efectos hay que considerarlos poseionados desde el día siguiente al del cese en la Escuela que dejaron para trasladarse.

Que se tenga en cuenta lo manifestado por la Sección de Vizcaya para que se consigne á la Maestra número 3.517 del escalafón general, D.<sup>a</sup> María Villanueva, que reúne un total de servicios de treinta y cuatro años y veinticuatro días en vez de treinta y dos años y veinticuatro días con que aparece, y que se incluya en el lugar que la correspondía á D.<sup>a</sup> Ventura San Antonio, que aparece excluida; y

7.º Que se corrija el error de imprenta que figura en el número 4.294 del escalafón general, D.<sup>a</sup> Leonor Grijalba, pues aparece con un año y nueve meses de servicios en la categoría, y sólo cuenta un año y doce días, como se ve fácilmente por los números que la antecedan.»

S. M. el REY (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido disponer como en el mismo se propone.

### Alicaldía Constitucional de Fuenteaibilia.

D. Pedro Cebrián González, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que en el alistamiento para el Reemplazo del Ejército del año actual, han sido incluidos los mozos de esta naturaleza que expresa la relación que al final se consigna, cuyo paradero se ignora, y se les cita por medio de este edicto para que comparezcan ante este Ayuntamiento el día 28 del corriente, y hora de las diez; el 18 de Febrero próximo, á las siete, y el 4 de Marzo siguiente, á las nueve, en que, respectivamente, tendrá lugar la rectificación del referido alistamiento, el acto del sorteo y el de la clasificación de los mozos alistados, pues de no comparecer, ni persona en su nombre, les parará el perjuicio consiguiente.

#### Mozos que se citan.

Pedro Cebrián Garrido, hijo de Pedro Joaquín y Catalina; nacido el 25 de Abril de 1896.

Juan Hernández Jiménez, de Juan José é Isabel; el 22 de Septiembre.

Fuenteaibilia, 18 de Enero de 1917.—  
Pedro Cebrián. M—339

### Alicaldía Constitucional de Guadalajara.

Ignorándose la existencia y paradero de los mozos que á continuación se expresan, incluidos en el alistamiento de esta ciudad para el Reemplazo del presente año, con arreglo al número 2.º del artículo 34 de la ley, se les cita y emplaza para que comparezcan á los actos de Quintas, que han de tener lugar ante este Ayuntamiento en los días 28 del actual, para la rectificación del alistamiento; el 18 de Febrero, para el sorteo general, y 4 de Marzo, para la clasificación y declaración de soldados, apercibidos de que de no comparecer serán declarados prófugos con arreglo á la Ley.

Enego á las Autoridades municipales de los puntos en que reside alguno de los citados mozos ó sus padres, se sirvan participarlo á esta Alicaldía para los efectos correspondientes.

#### Mozos que se citan.

Juan García-Clemente Caballero, procedente de la Casa de Maternidad y Expositivo de esta ciudad.

Jerónimo Chicharro Higuera, hijo de Mariano y Máxima.

Gil Fernández Sánchez, de Gil y Carmen.

Luis Gómez Moreno, de Marcos y Leocadia.

Marcos Mancho Asensi, de Nicolás y María.

Valentín Palero Almendros, de Raimundo y Casta.

José María de Torres Delgado, de Miguel-Angel y Antonia.

Rosario Sánchez Cabrejas, de Vicente y Tomasa.

Guadalajara, 18 de Enero de 1917.—El Alcalde-Presidente, Miguel Fluiter. M—339

### Alicaldía Constitucional de Guadramiro.

En el alistamiento de este pueblo, formado para el año actual, se halla incluido el mozo José Arnalte Carabias Sanchó, hijo de Alvaro y Marcelina, y como se desconoce su actual paradero, se cita

por medio del presente á los actos que luego se dirán, con la advertencia de que al de la clasificación y declaración de soldados es al que únicamente viene obligado á comparecer personalmente, siendo declarado prófugo, si no lo verifica, en conformidad á lo que preceptúa el artículo 157 de la vigente ley de Reclutamiento.

Rectificación del alistamiento, á las once horas del día 28 del corriente.

Rectificación definitiva y cierre del alistamiento, á igual hora del día 11 de Febrero.

Sorteo de los mozos á las siete horas del día 18 del mismo mes.

Clasificación y declaración de soldados, á las ocho horas del día 4 de Marzo venidero.

Guadramiro á 18 de Enero de 1917.—  
El Alcalde, Fermín Torres. M—371

### Alicaldía Constitucional de Hervás.

D. Pelayo Herrero García, Alcalde constitucional de esta villa de Hervás.

Hago saber: Que ignorándose el paradero de los mozos que á continuación se expresan, y hallándose comprendidos en el alistamiento para el Reemplazo del Ejército del año actual, y no habiendo podido ser notificados personalmente, se advierte á los mismos, á sus padres, tutores, parientes, amos ó personas de quienes dependan, cuyos nombres y actuales domicilios ó residencias también se desconocen, que por el presente edicto se les cita para que comparezcan en esta Casa Consistorial, por sí ó por medio de legítimo representante, ante este Ayuntamiento, en los actos de rectificación del alistamiento, lectura y cierre del mismo, sorteo y clasificación y declaración de soldados, que, respectivamente, tendrán lugar los días 28 del mes actual, 11 y 18 de Febrero y 4 de Marzo próximos, y hora de las once, excepto el sorteo, que lo será á las siete, para que puedan aducir cuantas reclamaciones ó excepciones estimen pertinentes, quedando, para el caso de que no comparezcan, apercibidos con la declaración de prófugo y demás responsabilidades legales á que hubiere lugar.

#### Mozos que se citan.

Santos Martín Domínguez.

Crescenciano Sánchez Muñoz.

Emilio Barragán Aguilar.

Atenodoro Torres Martín.

Luis Nilo Sánchez Herrero.

Hervás, 21 de Enero de 1917.—El Alcalde, Peia; o Herrero. M—375

### Alicaldía Constitucional de Higuerauela.

D. Pedro Naválán Belmar, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que ignorándose el paradero de los mozos que á continuación se expresan, como nacidos en esta localidad en 19 de Abril, 11 de Mayo y 23 de Octubre de 1896, respectivamente, los cuales se hallan comprendidos en el alistamiento de este pueblo y Reemplazo actual, bajo los números 7, 16 y 18 según el orden que quedan reseñados, por la presente se les cita, para que comparezcan ante esta Corporación de mi pueblo, en los días 28 del corriente, 11 y 18 de Febrero y 4 de Marzo, fechas en que tendrá lugar la rectificación del alistamiento, cierre de listas, sorteo y clasificación de

soldados, respectivamente, apercibiéndolos que, si dejan de comparecer á este último acto, bien personalmente ó por quien legalmente les represente, serán declarados prófugos, parándoles el perjuicio á que hubiere lugar.

#### Mozos que se citan.

Salvador López Navalón, hijo de Andrés y María.

José Durá García, de Agustín y Carlidad.

José Durá Colmenero, de Antonio y María.

Higuerauela, 18 de Enero de 1917.—El Alcalde, Pedro Navalón. M—374

### Alicaldía Constitucional de Hormilla.

D. Francisco Fernández y Fernández, Alcalde del Ayuntamiento Constitucional de Hormilla, provincia de Logroño.

Hago saber: Que habiendo sido incluido en el alistamiento del año actual el mozo Innocente Bayo Aluzarrs, hijo de Pedro y María, que nació en esta villa el 28 de Diciembre de 1896, se le cita y emplaza con el fin de que pueda comparecer á los actos de rectificación del alistamiento, que tendrá lugar el 28 del actual mes, á las diez; el del cierre definitivo del mismo, el 11 de Febrero próximo, á la misma hora; al del sorteo general, que se verificará el 18 del citado Febrero, á las siete, y al de clasificación y declaración de soldados, que tendrá lugar en esta Casa Consistorial, ante este Ayuntamiento, el día 4 de Marzo próximo, á las ocho; se le cita por este edicto, cumpliendo lo dispuesto por la vigente ley de Reclutamiento, por ignorarse su paradero y residencia, advirtiéndose que, si no comparece á dichos actos, le parará el perjuicio con arreglo á la Ley.

Hormilla, 19 de Enero de 1917.—El Alcalde, Francisco Fernández. M—373

### Alicaldía Constitucional de La Unión.

D. Enrique García García, Alcalde constitucional de esta ciudad.

Hago saber: Que habiendo sido comprendidos en el alistamiento formado en esta ciudad para el Reemplazo del Ejército en el año actual, conforme al caso 5.º del artículo 34 de la Ley, los mozos que á continuación se expresan, cuyo paradero y el de sus padres se ignoran, se citan por medio del presente, á fin de que comparezcan en estas Casas Consistoriales antes del día 11 de Febrero, en el que se cerrarán definitivamente las listas, apercibidos que de no comparecer por sí ó por medio de representantes, les parará el perjuicio, que determina la vigente ley de Reclutamiento.

#### Mozos que se citan.

Aurelio Angulo Fernández, hijo de Andrés é Isabel.

Antonio Artero Paredes, de Antonio é Isabel.

Antonio Bastida Martiñez, de José y Antonia.

Antonio Barbero Martínez, de Fulgencio y Antonia.

Antonio Fresneda Murcia, de Juan y Antonia.

Antonio García Torres, de Blas y Trinidad.

Antonio García Olmeda, de Ambrosio y Angeles.

Antonio Jiménez Beltrán, de José y Trinidad.

Amador González Albaladejo, de Ramona.

Antonio González Santisteban, de José y María.

Antonio Jerez Martínez, de Diego y Ana.

Arturo López Armero, de Ginés y Pura.

Ángel López Hernández, de Ángel y Francisca.

Armando López Hernández, de José y Concepción.

Antonio Lorente Romero, de José y Candelaria.

Antonio Martínez Haro, de Pedro y María.

Antonio Nicolás Cobacho, de José y Dolores.

Antonio Perelló Martínez, de Antonio y Dolores.

Andrés Pérez Martínez, de Joaquina.

Andrés Rodríguez Alpiste, de María.

Antonio Romero Híbera, de María.

Ángel Rubio Laríos, de Juan y Josefa.

Avelino Sánchez Pérez, de Julio y Ramona.

Andrés Solano Bernal, de Elías y Carmen.

Alfonso Urrea Manzanares, de Francisco.

Bernardo Casanova Martín, de José y Rosalía.

Bernardo García Segura, de Antonio y Dolores.

Baltasar Rodríguez Moreno, de José y María.

Blas Solano Saura, de Blas y Concepción.

Cristóbal Alférez Valdivia, de Cristóbal y Rosalía.

Cristóbal Castillo Egea, de Antonio é Isabel.

Cristóbal Sedano Sevilla, de Francisco y Teresa.

Diego Berruero Ruiz, de Juan y Juana.

Diego Criado Pérez, de Juan y Agustina.

Diego Fernández Sánchez, de Diego y Visitación.

Diego Guevara Agüera, de Pedro y Dolores.

Daniel Zaplana Espuche, de Salvador y Ana María.

Emilio Aguirre García, de José é Ignacia.

Francisco Alcázar Alvarez, de Miguel y Dolores.

Francisco Abad Aguilera, de Jacinto é Isabel.

Francisco Aguilar Yebra de Gaspar y María.

Felipe Alcaraz Sánchez, de Gregorio y Salvadora.

Francisco Ballesta Belmonte, de Francisco y Rosenda.

Francisco Benítez López, de Francisco y Nicolasa.

Francisco Capel Hernández, de Francisco y María.

Francisco Carbajal Frías, de Antonio y Elena.

Francisco Ferrer López, de Francisco y Florentina.

Francisco Flores Hernández, de Francisco y Francisca.

Fulgencio Gómez Martín, de Lorenzo y María.

Fernando Gómez Aguilera, de Francisco y Beatriz.

Francisco González Luengo, de Tomás y Úlpiana.

Francisco Gómez Vicente, de Ginés é Isabel.

Francisco Herrera Céspedes, de Salvador y Francisca.

Francisco López Martínez, de Manuel y María.

Francisco Martínez Laencina, de Francisco y Josefa.

Francisco Martínez Sánchez, de Obdulia.

Francisco Martínez Sánchez, de Francisco y Juana.

Francisco Martínez Verdú, de José y Juana.

Francisco Olmos Moñino, de María.

Francisco Ruiz Ortega, de Antonio y Carmen.

Francisco Sánchez Campillo, de José y Ramona.

Francisco Valero Puertas, de Francisco é Isabel.

Germán Cánovas Ros, de Antonio é Ignacia.

Ginés Martín Bonilla, de Rosalía.

Gabriel Medina Ruiz, de Juan y María Dolores.

Gabriel Pérez Jiménez, de Trinidad.

Jerónimo Pidas Cervantes, de Pedro y Ana María.

Herminio Parrón López, de Juan y Rosalía.

Herminio Sánchez Pérez, de Francisco y Josefa.

Isidro Egea Murcia, de Simón y Lucía.

José Antonio Atás Rodríguez, de Miguel y Dolores.

Joaquín Alcalá Inés, de Pilar.

José Aparicio Sánchez, de Josefa.

Joaquín Aroca Gómez, de José y Josefa.

Juan José Balanza Agüera, de José y Antonia.

José Balsalobre López, de Juan y Ramona.

Juan Berenguer Marín, de Joaquín y Joaquina.

José Benzal Romera, de José é Isabel.

José Casanova García, de Francisco y María.

Juan Caparrós Pérez, de Francisco y Soledad.

Julio Calderón Tobal, de Miguel y Julia.

Juan Campos Salinas, de Juan y Ana.

José Antonio Cortés Jiménez, de José y Providencia.

José Espín Sáez, de Máximo y Dolores.

Joaquín Espinosa Cobacho, de Antonio y Juana.

Joaquín Fernández Fernández, de Antonio y Pz.

José Galindo Gómez, de Juan y María.

Juan García Guillén, de Francisco y María.

Juan Garrido Muñoz, de Jerónimo y Josefa.

Joaquín Garrigós Ortega, de Salvador y Juana.

José Galera Hernández, de José y Josefa.

José Jiménez Cánovas, de José y Obdulia.

Juan Jiménez Rodríguez, de Manuel y María.

José Antonio Guillén Segura, de Francisco é Isabel.

José Linares Abellán, de Pedro y Rafaela.

José María López Vázquez, de Enrique é Isabel.

José Antonio Lozano Aguilera, de José y Amalia.

Juan Lorca Huertas, de Antonio y María.

José Lorca Huertas, de Antonio y María.

Joaquín Martínez Laríos, de José y Juana.

Jesús Martínez Cutillas, de Manuel y Francisca.

José Martín Gutiérrez, de Martín y Gabriela.

José Martínez Navarro, de José y Dolores.

Juan Martínez Jornicles, de Andrés y María.

Julio Martínez Sayas, de Bernarda.

José Mendiola Méndez, de Antonio y Trinidad.

Juan Meroño Sánchez, de Antonio y Dolores.

Julían Mula Murcia, de Marcos y Luciana.

Juan Antonio Pérez Hernández, de Miguel y Rosa.

José Reyes Flores, de Amelia.

José Rubio García, de Dionisio y Concepción.

Juan Antonio Sánchez García, de José y Faustina.

José Antonio Sánchez García, de Alejo y Encarnación.

José Antonio Laura Torres, de Pedro y Magdalena.

Joaquín Sánchez Guillén, de Juan y Francisca.

José Torres Hernández, de Juan y María.

Juan Torres González, de Juan y Dolores.

José Frabalón Román, de Simón y Ana.

José Antonio Vázquez López, de Manuel y María.

José Vilar Blázquez, de José y de Agueda.

José Zurita Ríos, de José y Encarnación.

Lorenzo García Cucerga, de Antonio y Juana.

Luis Moya García, de Juan y Rosalía.

Leandro Requena Alcaraz, de Fulgencio y Dolores.

Luis Requena Fernández, de Luis y Dolores.

Miguel Cárceles García, de Pedro y Luisa.

Manuel Fernández Narejos, de Josefa.

Miguel Fernández Caparrós, de José y Ana.

Mateo López Andreo, de José y Agustina.

Mariano López Marín, de Pedro y Saturnina.

Manuel Pastor Espinar, de José y María.

Manuel Villegas Muñoz, de Antonio y María Dolores.

Nicciás Jiménez Fuentes, de Esteban y María.

Pedro Díaz Martínez, de Fulgencio y Gregoria.

Pedro García Mancebo, de Tomás y Francisca.

Pablo Illán González, de Joaquín y María.

Pedro Marín García, de Pedro y de Juana.

Pedro Paredes Martínez, de Pedro y Rita.

Pedro Román Osete, de Joaquín y María.

Pedro Ros Mateo, de José y Dolores.

Pablo Sánchez Picón, de Francisco y Trinidad.

Pascual Soler Costa, de Juana.

Pedro Zaplana Jiménez, de Soledad.

Ricardo Casanova Andréu, de José y Nieves.

Resintato Conesa Martínez, de Juan y Juana.

Remigio Gómez García, de Pedro y Teresa.

Rafael González Cebrián, de Deogracias.

Salvador Abad Pérez, de Francisco y María.

Sebastián Castro Gallardo, de Diego y Damiana.

Salvador Conesa Blaya, de Pedro y María.

Santiago Fernández Landines, de José y Ana.

Salvador Gómez, de María Josefa.

Sebastián Lorente Llamas, de Ramón y Encarnación.

Salvador López Fernández, de Antonia.

Salvador Martínez Gómez, de Francisco y María.

Salvador Plazas Vidal, de Jerónima.

Salvador Saavedra Celdán, de Salvador y Josefa.

Texifonte Gómez Manrubia, de Pedro y María.

Tomás Parra Parra, de Jaime y Ana.

La Unión, 17 de Enero de 1917.—El Alcalde, Enrique García. M—308

### Aldia Constitucional de Ledesma.

D. Francisco García Jerez, Alcalde constitucional de esta villa de Ledesma.

Hago saber: Que en el alistamiento formado por el Ayuntamiento de mi presidencia para el Reemplazo del año actual, se hallan comprendidos los mozos que se expresan á continuación, y habiéndose ausentado de esta villa, ya s6los 6 acompa6ados de sus familias, 6 ignorándose su paradero, se les cita por medio del presente edicto para que comparezcan en la Sala Capitalar de este Ayuntamiento, el domingo 28 del corriente mes, á las diez, en que tendr lugar la rectificaci6n del alistamiento; el domingo, 11 de Febrero pr6ximo, á la misma hora, para asistir al cierre definitivo de dicho alistamiento; el 18 de dicho mes, á las siete, en que tendr lugar el sorteo, y el domingo, 4 de Marzo del corriente a6o, á las diez, para llevar á cabo la clasificaci6n y declaraci6n de soldados, previ6ndoles que, de no comparecer, especialmente al 6ltimo de dichos actos, sin causa legtima, que previamente habrn de justificar en forma legal, sern declarados pr6fugos, sufriendo los consiguientes perjuicios.

Al propio tiempo encarezco á los se6ores Alcaldes 6 C6nsules de las localidades en que dichos mozos residan, hagan llegar estas citaciones á su conocimiento y pongan en el de esta Aldia los domicilios de los interesados.

#### Mozos que se citan.

Germn Romn Garca, hijo de Manuel y Enriquet.

Ant6n Nicasio Duart, hijo natural de Cecilia.

Manuel Jos Criado Martn, de Juan Francisco y Mara.

Jos Mara Criado Martn, de Juan Francisco y Mara.

Romn Prez y Prez, de Romn y Emilia.

Sebastin Rodrguez Pasriego, de Francisco y Leonarda.

Pascual Snchez Martn, de Jos 6 Isabel.

Victor Prez Herrero, de Miguel y Consuelo.

Luis Serna Domnguez, de Baldomero y Mercedes.

Elaterio L6pez Ramos, de Juan y Eulogia.

Manuel Corredora Valla, de Juan y Petra.

Cndido Miranda Nieto, de Pedro y Vicenta.

Jos Viconte Domnguez, de Nicanor y Basilia.

Serafn Hernndez Egido, de Agustn y Mara.

Marn Garca Hernndez, de Angel y Ramona.

Joss Moro Fuentes, de Serafn y Domnica.

Ledesma, 18 de Enero de 1917.—El Alcalde, Francisco Garca. M—379

### Aldia Constitucional de Ouil.

D. Rafael Castell6 Gisbert, accidentalmente Alcalde constitucional de esta villa de Ouil.

Hago saber: Que ignorndose el paradero y no haber comparecido al acto del alistamiento los mozos que á continuaci6n se expresan, incluidos en las listas de nacidos del a6o 1896, del Registro Civil y parroquial, se les cita por este edicto á fin de que comparezcan ante este Ayuntamiento 6 los actos de rectificaci6n, cierre definitivo del alistamiento, sorteo y clasificaci6n y declaraci6n de soldados, que tendrn lugar el da 28 del actual, 11 y 18 de Febrero y 4 de Marzo pr6ximos, en la inteligencia que, de no comparecer á dichos actos, se les formar el correspondiente expediente de pr6fugo.

#### Mozos que se citan.

Miguel Sempere Calbo, hijo de Miguel 6 Isidra.

Vicente Sempere Calbo, de Miguel 6 Isidra.

Pascual Galiana Bacete, de Pascual y Dolores.

Salvador Calatayud Pastor, de Blas y Carmila.

Ouil, 19 de Enero de 1917.—Rafael Castell6. M—290

### Aldia Constitucional de Villa de Petrel.

D. Jos Mara Esteve Montasinos, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que ignorndose el paradero y no haber comparecido al acto del alistamiento los mozos que á continuaci6n se expresan, incluidos en las listas de nacidos del a6o 1896, del Registro civil y parroquial, se les cita por medio del presente, á fin de que comparezcan ante este Ayuntamiento, á los actos de rectificaci6n, cierre del alistamiento, sorteo y clasificaci6n y declaraci6n de soldados, que tendrn lugar los das 28 del actual, 11 y 18 de Febrero y 4 de Marzo pr6ximos, en la inteligencia que, de no comparecer á dichos actos, se les formar el correspondiente expediente de pr6fugo.

#### Mozos que se citan.

Ricardo Brot6ns Brot6ns, hijo de Ricardo y Remedios.

Luciano Prez Bay, de Luciano y Victoria.

Juan Bautista Poveda Maetz, de Juan y Carmen.

Jos Bernabu Poveda, de Bartolom y Mara.

Petrel, 20 de Enero de 1916.—Jos Mara Esteve. M—396

### Aldia Constitucional de Piedrahita.

En el alistamiento formado por el Ayuntamiento de esta villa para el Reem-

plazo del Ejrcito en el a6o actual, han sido incluidos como comprendidos en el caso 5.º del artculo 34 de la vigente ley de Reclutamiento, los mozos Mariano Hernndez Gonzlez, hijo de Basilio y Eusebia, y Luis Jimnez Hernndez, hijo de Ignacio y Celestina, 6 ignorndose su paradero, así como el de sus padres, parientes, amos 6 personas de quienes dependan, se les cita por medio del presente edicto para que concurran á todas las operaciones del Reemplazo que tendrn lugar en los das siguientes:

1.º A la rectificaci6n del alistamiento, el da 28 del actual, á las once.

2.º Al cierre definitivo de listas, se verificar el da 11 de Febrero, á las once.

3.º Al acto del sorteo, que tendr efecto el da 18 de dicho Febrero, á las siete.

4.º Al de la clasificaci6n y declaraci6n de soldados, que se celebr el da 4 de Marzo pr6ximo, á las nueve.

Advirti6ndoles que, de no comparecer por s 6 por medio de persona hbil que los represente, ni justifiquen haber hecho uso del derecho que les concedo el artculo 108 de la Ley, incurrirn en la responsabilidad que determina el artculo 101 de la misma Ley.

Piedrahita, 15 de Enero de 1917.—El Alcalde, Argimiro de la Mata. M—391

### Aldia Constitucional de Pinto.

Ignorndose la existencia y paradero de los mozos que á continuaci6n se relacionan, incluidos en el alistamiento de esta villa para el actual Reemplazo, así como el de sus padres 6 tutores, se les cita á unos y otros, por medio del presente, para que concurran á esta Casa Consistorial, los das 28 del corriente, 18 de Febrero y 4 de Marzo pr6ximos, á los actos de rectificaci6n del alistamiento, del sorteo y declaraci6n de soldados, respectivamente; apercibi6ndoles que, de no concurrir, les par el perjuicio consiguiente, segn la vigente ley de Reclutamiento.

#### Mozos que se citan.

Pablo Comn Snchez, Hijo de Francisco y Florencia.

Jos Aguedo Vzquez Asensio, de Pedro y Severiana.

Florencio Mendoza Mora, de Dmaso y Polonia.

Pinto, 19 de Enero de 1917.—El Alcalde, Celestino Martn. M—392

### Aldia Constitucional de Sigenza.

Habiendo sido comprendidos en el alistamiento de esta ciudad para el actual Reemplazo, con arreglo al caso 5.º del artculo 34 de la vigente ley de Reclutamiento, los mozos que á continuaci6n se expresan, nacidos en esta poblaci6n el a6o 1896, habi6ndose ausentado de la misma hace bastantes a6os, 6 ignorndose su paradero, así como tambin el de sus padres y parientes, se les cita por el presente anuncio para que concurran á los actos de quintas que han de tener lugar ante este Ayuntamiento en los das 28 del actual, á las diez de la misma, para la rectificaci6n del alistamiento; el segundo domingo de Febrero, da 11, á la misma hora, para el cierre definitivo del mismo; el da 18, tercer domingo del referido mes, á las siete de la ma6ana, para el sorteo general, y el da 4 de Marzo, pri-

mer domingo del expresado mes, á las nueve de su mañana, para la clasificación y declaración de soldados, apercibidos de que, si no comparecen, serán declarados prófugos con arreglo á Ley.

*Mozos que se citan.*

Félix Manuel Conde Martínez, hijo de Manuel y Catalina; nació el día 6 de Noviembre de 1896.

Inocencio Garrote Bilbao, de Doroteo y María; el 28 de Diciembre.

Siguenza, 20 de Enero de 1917.—El Alcalde, Antonio García. M—404

**Alcaldía Constitucional de Tiedra.**

Ignorándose el fijo paradero de los mozos que á continuación se relacionan, comprendidos en el alistamiento formado por este Municipio para el Reemplazo del Ejército, correspondiente al año actual, nacidos el 1896, y otro de revisión, el 1894, aunque se supone residen en la Argentina unos, y en Cuba otros, á donde emigraran años ha, se los cita, llama y emplaza por el presente edicto, que se publicará en la GACETA DE MADRID y *Boletín Oficial* de esta provincia, á fin de que á la hora de las once de los días 28 del corriente mes, y 11 de Febrero próximo, siete de la mañana del 18 del mismo, nueve del 4, 18 y 25 de Marzo siguiente, comparezcan en el Salón de sesiones de la Casa Consistorial, á las operaciones ó actos de rectificación del alistamiento, cierre definitivo del mismo, sorteo, clasificación y revisión de exclusiones y excepciones, justificación de la prueba testifical de todas ellas, y terminación de dicha clasificación, respectivamente, que tendrá lugar en las mencionadas fechas, bajo apercibimiento de que si no lo verifican personalmente ni se hicieren representar en legal forma, además de ser declarados prófugos, no les será atendida ninguna exclusión ó excepción, que siendo conocidas por los interesados no se aleguen en aquel cuarto acto, cual establecen los artículos 101 de la vigente ley de Reclutamiento, y 125 del Reglamento dictado para su ejecución.

*Mozos que se citan.*

Fernando Vicente Franco, hijo de Fernando y Jacoba.

Canuto Vicente Rodríguez, de Zacarías y Petra.

Nicéforo Pérez Alvarez, de Santiago y Gabriela.

Gregorio San José Domínguez, de Calixto y María.

Enrique García Gato, de Isaac y Jerónima.

Leovigildo Vicente Domínguez, de Serapio y Paula.

Eliás Martín González, de Isidro y Telesfora.

Teodosio Carrasco Magdalena, de Antonio y Dominica.

Filomeno Fernández Esteban, de Fernando y Mariana.

Tiedra, 16 de Enero de 1917.—El Alcalde, Ciríaco Tejedor. M—405

**Alcaldía Constitucional de Villavieja de Campos**

Habiendo sido incluidos en el alistamiento del año actual como naturales de este pueblo, y por lo tanto comprendidos en el caso 5.º del artículo 34 de la vigente ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército, los mozos Justino Prieto

Ruiz, hijo legítimo de Marcelino y Basilia y Vicente Ruiz Giraldo, hijo legítimo de Mariano y Elena, que nacieron el 1.º de Enero de 1836 y 27 de Octubre de igual año respectivamente y como sea ignorado sus actuales paraderos, así como también el de sus padres y tutores, por cuya razón no pueden ser citados personalmente, se hace por medio del presente anuncio que se inserta en el *Boletín Oficial* de la provincia y en la GACETA DE MADRID, para que por sí propios ó por personas que los represente comparezcan en la Sala Capitular á los actos de rectificación del alistamiento, lectura y cierre definitivo de las listas rectificadas del mismo, sorteo y clasificación y declaración de soldados, que tendrán lugar, respectivamente, ante este Ayuntamiento en los días 28 del presente mes, 11 y 18 de Febrero próximo y 4 de Marzo venidero, todos á las ocho de su mañana, exceptuando el sorteo que dará principio á las siete en punto; advirtiéndoles que de no verificarlo como se les encarga, serán declarados prófugos, parándoles el perjuicio á que hubiere lugar.

Villavieja de Campos, 15 de Enero de 1917.—El Alcalde. M—320

**Alcaldía Constitucional de Villavieja.**

D. Francisco Fidel Escobar Carrotero, Alcalde - Presidente del Ayuntamiento Constitucional de esta villa.

Hago saber: Que en el alistamiento de mozos verificado en este pueblo el día 14 del corriente mes para el Reemplazo del Ejército del corriente año, ha sido incluido, por haber pedido su inscripción, como comprendido en el número 1.º del artículo 34 de la Ley, el mozo Antonio Casado Salas, natural de Montilla, hijo de Manuel y de Concepción, que nació el 21 de Febrero de 1896, y habiéndose ausentado de esta localidad él y sus padres, sin que se sepa el paradero de uno ni de otros, se le cita por medio del presente para que comparezca ante este Ayuntamiento, á la rectificación del alistamiento, que tendrá lugar á las doce del día 28 del corriente mes; á la rectificación definitiva y cierre del mismo, que se verificará á las diez de la mañana del 11 de Febrero próximo venidero; al sorteo de mozos alistados, que dará principio á las siete de la mañana del día 18 del mismo mes, y al de la clasificación y declaración de soldados, que se realizará el día 4 del mes de Marzo de este año, dando principio las operaciones á las ocho de la mañana, apercibido que, de no concurrir á este último acto, ni alegar cualquiera de las causas que determina el artículo 100 de la Ley para dejar de hacerlo, será declarado prófugo, como determina el 101 del mismo Cuerpo legal y sus concordantes del Reglamento para su aplicación.

Villavieja, 20 de Enero de 1917.—Francisco F. Escobar. M—410

**Alcaldía Constitucional Yeste (Albacete).**

D. Amable Suárez Gallego, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que ignorándose el actual paradero de los mozos expresados á continuación, incluidos en este alistamiento para el año corriente, con arreglo al caso 5.º, artículo 34 de la Ley, se les cita por el presente para los actos de rectificación del alistamiento, sorteo y clasificación y declaración de soldados, que se

celebrarán en esta Sala Capitular en los días 28 del actual, á las diez; 18 de Febrero próximo, á las siete, y 4 de Marzo siguiente, á las ocho, advirtiéndoles que si no comparecen incurrirán en la responsabilidad consiguiente que les será exigida.

*Mozos que se citan.*

Julián Mendoza, hijo de Magdalena. José Pascual Constantino Villada Triagueros, de Juan Francisco y María.

Guillermo Conrado Rodríguez Sánchez, de Nicolás y María.

Isidro Cecilio Eustaquio Suárez Martínez, de Francisco y Tomasa.

Yeste (Albacete), 19 de Enero de 1917. Amable Suárez. M—411

**Alcaldía Constitucional de Zarauz.**

D. Pedro Gurruchaga y Mendiola, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Zarauz.

Hago saber: Que habiendo sido comprendidos en el alistamiento verificado en esta localidad para el Reemplazo del Ejército del año actual, conforme con lo dispuesto en el caso 5.º del artículo 34 de la vigente ley de Reclutamiento, los mozos Enrique Sánchez y Sánchez, hijo de Domingo y Clara, y el ilegítimo Luis, de padres desconocidos, en ignorado paradero, se cita á estos interesados para el acto de rectificación del alistamiento, cierre definitivo, sorteo y declaración de soldados, que tendrá lugar ante el Ayuntamiento, en su Casa Capitular, los días 28 del corriente mes, 11 de Febrero, 18 del mismo y 4 de Marzo, y horas de sus respectivas mañanas, por si quisiesen que hacer alguna reclamación; apercibidos que de no comparecer, ante todo, al acto de declaración de soldados, serán declarados prófugos, de conformidad con el artículo 101 de la vigente ley de Reclutamiento.

Zarauz, á 16 de Enero de 1917.—El Alcalde, Pedro Gurruchaga. M—412

**ANUNCIOS OFICIALES**

**Estado Hispano Colonial.**

Resumen del balance en 31 de Diciembre de 1916.

	Pesetas.
<b>ACTIVO</b>	
Caja y Bancos.....	1.680.333,05
Cartera.....	11.133.338,85
Banqueros y correspondientes.....	20.224,80
Cuentas deudoras.....	26.938.281,37
Gastos amortizables.....	125.489,05
Custodia de valores.....	39.081.521,25
	<hr/>
	79.022.190,37
<b>PASIVO</b>	
Capital.....	15.342.400,00
Cuentas acreedoras.....	22.789.578,67
Efectos á pagar.....	299,36
Beneficios en el 40 ejercicio social.....	1.843.91,10
Acreedores de depósitos en custodia.....	39.081.521,25
	<hr/>
	79.022.190,37

Barcelona, 31 de Diciembre de 1916.—El Contador, Orenco de Azcárate. — Visto Bueno.—El Vicegerente, P. L. de Guadalupe. N—103

**Union Ubetense**  
**SOCIEDAD ANÓNIMA**  
*Balance del año 1916.*

	Pesetas
<b>ACTIVO</b>	
Casa.....	90.013,01
Mobiliario.....	11.608,25
Caja.....	46,34
<b>TOTAL.....</b>	<b>101.667,60</b>
<b>PASIVO</b>	
Capital.....	61.667,60
D. Antonio Chinchilla.....	40.000,00
<b>TOTAL.....</b>	<b>101.667,60</b>

Úbeda, 23 de Diciembre de 1916.—El Secretario Interventor, José María Rus.—V.º B.º—El Presidente, Adriano Moreno. X—162

**La Hispano-Venezolana, S. A.**

En cumplimiento de lo acordado por el Consejo de Administración, se convoca á los señores Accionistas á la Junta general ordinaria que, á los efectos prevenidos en el artículo 14 de los Estatutos, se celebrará en el domicilio social, sito en esta capital, calle de Aragón, número 281, piso segundo, á las seis de la tarde del día 27 de Abril del corriente año.

De conformidad con lo que se establece en el artículo 18, párrafo segundo de dichos Estatutos, la Junta se entenderá en su caso constituida como 2.ª segunda convocatoria, transcurrida que sea media hora de la señalada para la primera, y serán válidos los acuerdos que se tomen, cualquiera que sea el número de los concurrentes.

Para asistir á dicha Junta, deberá efectuarse el depósito de acciones en la forma que se establece en el artículo 16, y, en su caso, deberán hacerse las delegaciones que establece el artículo 17 por carta dirigida al Consejo de Administración.

Barcelona, 27 de Enero de 1917.—Por

el Consejo de Administración: El Administrador-Delegado, Javier Tusell.

X—106

**La Exploradora de Minas.**

**AVISO**

El Consejo de Administración de la Sociedad española La Exploradora de Minas, en cumplimiento de lo que dispone el artículo 9.º de los Estatutos, convoca á los Accionistas de dicha Sociedad á Junta general ordinaria para el día 14 de Febrero próximo, á las cuatro de la tarde, en el domicilio social, Alberto Aguilera, número 33, tercero derecha, Madrid.

Esta Junta tendrá por objeto aprobar, si ha lugar, el balance y cuentas del ejercicio de 1916, y resolver, si fuese preciso, sobre cualquier otro extremo de los que se determinan en el artículo 17 de los Estatutos.

Para asistir á esta Junta, los Accionistas deberán hacer el depósito de acciones que señala el artículo 11 de los Estatutos, cuyo depósito podrá efectuarse en cualquier establecimiento de crédito ó en la Caja de esta Sociedad.

Madrid, 26 de Enero de 1917.—El Presidente del Consejo de Administración, Emilio Vellando. X—160

**La Unión y El Fénix Español.**

**COMPANÍA DE SEGUROS REUNIDOS**

*Ramo de vida.*

Habiéndose extraviado la póliza número 3.498 contratada por esta Compañía sobre la vida de D. José Griffo y García, con fecha 19 de Octubre de 1907, se anuncia al público, por tercera vez, para que la persona que la posea se presente á justificar su derecho á ella en el término de diez días, á contar desde la fecha de la inserción de este anuncio en la GACETA DE MADRID, en el *Boletín Oficial* de Madrid y en el de la provincia de Málaga, pues de lo contrario le parará el perjuicio á que haya lugar.

Madrid, 1.º de Diciembre de 1916.—El Director, F. Setoain. X—161